



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 29 de marzo de 2022	No. 31
--------	--	--------

Sesión Pública Ordinaria del 29 de marzo de 2022.
Presidencia: Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	2
• Correspondencia.....	2
• Iniciativas.....	10
• Dictámenes.....	48
• Asuntos Generales.....	50
• Clausura de la Sesión	51

DIRECTORIO

Junta de Coordinación Política

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Presidente

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Leticia Vargas Álvarez
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Luis René Cantú Galván
Dip. Carlos Fernández Altamirano
Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Sandra Luz García Guajardo
Dip. Nora Gómez González
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

Representante del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputadas sin Partido

Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

Secretaría General

Lic. Raúl Cárdenas Thomae

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Teresa de Jesús Aceves Huerta.

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates

Lic. Claudia Estela de la Fuente Perales.

Versiones Estenográficas

María Elvira Salce Rodríguez
Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Cintya Marisol Guevara López
Martha Lorena Perales Navarro

Diseño de Portada y Colaboración

Oscar Gabriel Acevedo Montoya
Octaviano Velazquez Arzola

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2022.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación del Acta Número 30, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de marzo del 2022.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

SECRETARIOS: DIPUTADA LETICIA VARGAS ÁLVAREZ Y DIPUTADO MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN.

Presidenta: Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública Ordinaria y para tal efecto le solicito al Diputado Secretario **Marco Antonio Gallegos Galván**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Con base al registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **34** Diputadas y Diputados. Por lo que existe quórum legal Diputada Presidenta, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Gracias Diputado. Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Ordinaria, siendo las **doce horas con cuarenta y ocho minutos** del día **29 de marzo** del año **2022**.

Antes de iniciar, quiero solicitarles compañeras y compañeros Diputados, nos pongamos de pie, a fin de tener un minuto de silencio, por un compañero trabajador de aquí del Congreso, que falleció el pasado sábado. Al Ingeniero Roberto Carlos Rodríguez Sánchez, del

Departamento de Informática y le mandamos todas las condolencias a la familia.

(Se guarda un minuto de silencio)

Presidenta: Muchas gracias, compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a) y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el orden del día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y aprobación del Acta Número 30, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de marzo del 2022. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **SÉPTIMO.** Dictámenes: **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos ñ) y o), y se adiciona el inciso p) al párrafo 1 del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXV, y se adiciona la fracción XXVI, recorriéndose la actual XXVI para ser XXVII del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas. **3.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 34, párrafo 1, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y se adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. **OCTAVO.** Asuntos Generales. **NOVENO.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación solicito al Diputado Secretario **Marco Antonio Gallegos Galván**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número 65-2, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 23 de marzo del año 2022, implícitos en el Acta número 30, adelante Diputado.

1. Se aprueban con 20 votos a favor y 15 votos en contra, el contenido de las actas número 27, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 9 de marzo del 2022. El acta número 28 relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 10 de marzo del 2022 y el acta número 29, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 15 de marzo del 2022. 2. Se aprueba con 20 votos a favor la propuesta de Punto de Acuerdo por el cual se modifica la integración de las comisiones y comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado. 3. Se aprueban los siguientes dictámenes: con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, por conducto de la Secretaría de Gobernación exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a efecto de que en coordinación con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios, realicen el mantenimiento de la infraestructura del Puente Tampico. Asimismo con base a las condiciones actuales, analice la viabilidad de reubicar la caseta de cobro número 49, del puente nacional Tampico, con el objetivo de generar mayor libertad de tránsito entre el Estado de Tamaulipas y Veracruz. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y se adiciona el artículo 205 Bis al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuánto.

Presidenta: Esta Presidencia somete a **consideración** del Honorable Pleno el **Acta número 30**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 23 de marzo del presente año**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Algún Diputado o Diputada que desee hacer el uso de la voz.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número **65-1**, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por: **22** votos a favor; y **14** votos en contra.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Leticia Vargas Álvarez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Valle Hermoso, oficio número 017/2022, fechado el 2 de marzo del presente año, remitiendo Acta y 37 cuadernillos de la Entrega-Recepción final de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a ese Ayuntamiento. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se turnan a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Gracias, antes de continuar con la lectura de la correspondencia con fundamento en el artículo 61 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y de conformidad con el numeral 1 que menciona que la Unidad de Servicios Parlamentarios tiene a su cargo en su inciso k) mismo que a la letra dice: De Oficialía de Partes que comprende lo de recibir y registrar la correspondencia remitida al Congreso del Estado, informando a la Secretaría General por conducto del Titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios para los efectos del trámite conducente, solicito a la Presidenta pida a la Unidad de Servicios Parlamentarios confirme si los asuntos presentados son todos los recibidos en la Oficialía de Partes hasta este momento de la sesión, por favor Presidenta.

Presidenta: A petición del Diputado Marco, se les pregunta a la Oficialía de Partes, si hay algún documento pendiente que se haya recibido.

Presidenta: Tengo entendido que hace unos minutos llegaron unos documentos por parte del Diputado Gustavo Cárdenas, que en este momento los van a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

presentar. Continuamos con la lectura de la correspondencia Diputado.

Secretario: Gracias Presidenta.

Secretario: De la Legislatura de Tabasco, circular número 003/2022, recibida el 23 de marzo del actual, comunicando la clausura de los trabajos de la Comisión Permanente relativo al Primer Período de Receso; así como la apertura y la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, quedando como Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Se toma nota de las comunicaciones referidas y se agradece la información.

Secretaria: De la Legislatura de Puebla, oficios recibidos el 25 de marzo del presente año, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá del 16 de marzo al 14 de septiembre de 2022; así como la elección de dos miembros de la Comisión Permanente que actuarán durante el Período de Receso. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se toma nota de las comunicaciones referidas y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Puebla, oficio número 4844, recibido 25 de marzo del año en curso, remitiendo Punto de Acuerdo aprobado por esa Legislatura, mediante el cual exhortan a los Titulares de las Secretarías de Economía, Turismo y Cultura de ese Estado, para que desde su ámbito de competencia, implementen acciones de promoción y difusión de artistas y artesanos indígenas poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Se toma nota de la comunicación referida y se agradece la información.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Reynosa, oficio número 484/2022, recibido el 24 de marzo del actual, remitiendo Iniciativa de Decreto, mediante la cual se autoriza este ayuntamiento a celebrar convenio con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno de México, para realizar acciones en materia de seguridad pública. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, se turnan a la

Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: De la Ciudadana Denisse Ahumada Martínez XIX Regidora del Ayuntamiento de Reynosa, escrito dirigido al Auditor Superior del Estado, recibido el 25 de marzo del año en curso, mediante el cual interpone denuncia en contra de presuntos actos violatorios al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por parte del Presidente Municipal, y Secretario de Ayuntamiento de Reynosa. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, se turna a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes que haya lugar.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, oficio número 278/2022, recibido el 22 de marzo del presente año, remitiendo Iniciativa de Decreto, mediante el cual se solicita autorización para donar un predio de su propiedad, a la Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Gustavo Díaz Ordaz, para la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, se turna a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: De la Agencia de Servicios de Desarrollo y Gestión Empresarial, escrito recibido del 8 de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual presenta una iniciativa ciudadana, para la protección de las abejas y el desarrollo apícola. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, se turna a la Comisión de Estudios Legislativos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización Interna de este Congreso.

Secretaria: Del Ayuntamiento de Miguel Alemán, oficio remitiendo Iniciativa de Decreto, mediante el cual solicita autorización para formalizar donación pura y simple de un predio urbano, propiedad de la Hacienda Pública Municipal en favor de la Secretaría de la Defensa

Nacional, con destino a la Guardia Nacional. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, se turna a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, oficio numero OE/0023/2022, recibido el 25 de marzo del presente año, remitiendo observaciones al Decreto 65-138, mediante el cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 59, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Compañeras y compañeros Diputados en virtud de que el presente asunto se aprobó en dispensa de turno a comisiones y que el procedimiento para el desahogo de las observaciones del Ejecutivo, no contempla expresamente este supuesto. Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 3, de la Ley Interna de este Congreso, que establece que para la reforma, derogación o abrogación de las leyes, decretos o acuerdos, debe seguirse el mismo procedimiento utilizado para su expedición. Es decir que sean analizados, discutido y resuelto por este propio pleno legislativo, aplicando lo conducente en las disposiciones de procedimiento legal del veto.

Presidenta: En razón de lo anterior, me permito proponer que el presente asunto sea desahogado de esa forma en esta Sesión. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico para emitir el sentido de nuestro voto con relación a la propuesta.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida la propuesta ha sido aprobada por 18 votos a favor 17 en contra y una abstención, en tal virtud procederemos a desahogar las observaciones al decreto 65-138, mediante el cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Para tal efecto solicito a la Diputada Secretaria Leticia Vargas Álvarez, de lectura integra al documento remitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así mismo solicito

a Servicios Parlamentarios que en este momento entregue copias de las citadas observaciones a los integrantes de este Pleno Legislativo.

Secretaria: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Ciudad Victoria Tamaulipas a 23 de marzo del 2022.

Secretaria: Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68 párrafo cuarto, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, las observaciones parciales al Decreto número 65-138, mediante el cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto número 65-138, mediante el cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que fue recibido en residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, el día 23 de febrero de 2022. Dentro del término previsto por el artículo 68, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución parcial del citado Decreto con las siguientes observaciones: **PRIMERA.** Que en fecha 22 de febrero del año próximo pasado esa Soberanía tuvo a bien aprobar el Decreto número 65-138, mediante el cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 59, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Que el citado Decreto en su párrafo quinto señala: "El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento". A juicio de este Ejecutivo a mi cargo considero que el párrafo quinto adicionado al artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, es considerado como un avance en los derechos humanos de las y los tamaulipecos, especialmente a lo referente al derecho a la identidad y de la gratuidad del registro de nacimiento contemplados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorio segundo de la reforma constitucional al artículo 4° de diecisiete de junio del 2014, 3 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño. De acuerdo con

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el documento "Derecho a la identidad. La cobertura del registro en México", elaborado por el INEGI en conjunto con UNICEF-México, el 97.9% de la población declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento; y el 22.7% de las personas sin registro de nacimiento en el país se identifican como indígenas y se concentran en municipios con altos índices de marginación. Bajo este contexto, es que el Ejecutivo a mi cargo considera como esencial y prioritario el hecho de formalizar la gratuidad de la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, generando un beneficio directo a las familias que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, y materializando el derecho a identidad, y se reconoce también la nobleza de la propuesta por parte del Congreso del Estado. Por lo que estimo conveniente que dicho párrafo se mantenga en sus términos. Ahora bien, respecto al párrafo sexto que se adiciona al artículo 59 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, que expresa lo siguiente: "Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento". Considero necesario realizar las siguientes observaciones: La inscripción del nacimiento de una persona ante el Registro Civil representa el reconocimiento institucional de su derecho a la identidad, en tanto que el acta de nacimiento constituye el documento legal que certifica su identidad. Dicho documento además reconoce el derecho de tener un nombre y una nacionalidad; se obtiene a través de las Oficialías del Registro Civil, que es la institución de carácter público y de interés social, dotada de fe pública; se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijo, matrimonio, divorcio, defunción, manteniendo una base de datos de carácter esencialmente público, actualizada, ya sea por voluntad de los solicitantes o por sentencia del Poder Judicial. Las certificaciones de actas, son documentos públicos que de acuerdo a los distintos ordenamientos procesales hacen prueba de la existencia de información relacionada con el estado civil de las personas. Precisado lo anterior, estimo con gran preocupación el hecho de que se pretenda regular en el Código Civil del Estado, la obligación para que todo ente público o privado tenga que aceptar cualquier copia certificada del acta de registro de nacimiento sin importar

la fecha en que dicho documento fue expedido, excediendo los alcances propios regulados de la razón de ser del Código Civil. El Decreto 65-138, en la porción normativa que adiciona el párrafo sexto del artículo 59 del Código Civil, puede generar incertidumbre jurídica en los trámites de cualquier índole ante los entes públicos o privados, pues se prestaría al uso indebido de actas de nacimiento que, habiendo sido corregidas judicialmente, el interesado oculte la modificación ordenada por el juez, exhibiendo el documento original y no el corregido, por así convenir a sus intereses personales. En tal sentido, de publicarse esta reforma, se delegaría en el propio solicitante la potestad de afirmar si el acta que exhibe "es vigente o no", situación que haría irrelevante la existencia de base de datos actualizadas en el Registro Civil. Lo anterior genera un estado de incertidumbre jurídica para las instituciones de derecho público o privado que deseen corroborar cierta información relacionada con la identidad de las personas en un momento determinado. Desde la perspectiva del Ejecutivo, por el contrario, se considera que el hecho de que se solicite el acta de nacimiento actualizada para la realización de determinados trámites, tanto en el ámbito público como en el privado, constituye un doble beneficio. En primer lugar, para la Institución del Registro Público Local, ya que mantiene de manera permanente un programa de conservación y actualización de la base de datos que integran el registro de los nacimientos, así como de las anotaciones realizadas a las mismas por las diversas causas que señala la propia legislación. Con ello se dota de seguridad y certeza jurídica a los actos que realizan las personas interesadas frente a terceros, garantizando que la información contenida en el documento de la identificación es veraz y actual. El Código Civil del Estado de Tamaulipas contempla distintos procedimientos para llevar a cabo correcciones de actas de Registro Civil, uno de naturaleza administrativa y otro jurisdiccional: El primero lo prevé el artículo 54 al establecer que dichas actas podrán ser aclaradas ante la Dirección del Registro Civil, cuando existan errores mecanográficos u ortográficos manifiestos; y el otro, el jurisdiccional, que es el previsto en el artículo 51 del propio ordenamiento, conforme al cual la cancelación o la modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Por su parte el artículo 52 del citado Código, dispone que la cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. Si bien es cierto que la reforma aprobada, del artículo 59 contempla como excepción a la regla de la no caducidad del acta de nacimiento cuando

“sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar u otro que afecte los datos inscritos en el documento”. Sin embargo, las actas del estado civil que hayan sido expedidas con anterioridad al cambio de nombre o de estado familiar, o cualquier otro que afecte los datos inscritos en el documento, podrían presentarse a un uso ilícito cuando de mala fe se ocultare la cancelación o la modificación de la referida acta del Registro Civil. Por lo anterior, es de gran relevancia para el Poder Ejecutivo que la Institución del Registro Civil siga siendo de utilidad para la sociedad, manteniendo un registro actualizado y veraz de la información del estado familiar de las personas, a efecto de que los trámites o procedimientos estén con información cierta y actualizada. Por otra parte, dentro de las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 detalladas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos para el Estado de Tamaulipas, en el punto número 4.3, correspondiente a los Derechos por Prestación de Servicios, se encuentra el rubro de Servicios de Registro Civil, que entre otras acciones contempla la expedición de las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento. Cabe destacar que la Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los ingresos tributarios y no tributarios que permitan cubrir los gastos de la administración pública durante un ejercicio fiscal. Este ordenamiento tiene vigencia de un año a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre. En este sentido el Ejecutivo a mi cargo y en cumplimiento del mandato constitucional y legal ha tenido a bien proyectar los ingresos para el año fiscal 2022 con las disposiciones vigentes de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas al momento de la expedición de la Ley de Ingresos, entre ellas por supuesto, las contenidas en el artículo 62, fracción III, inciso a) de la referida Ley de Hacienda, y que hace referencia a la expedición de certificaciones de actas y constancias que obran en los libros del Registro Civil. Toda vez que el Decreto motivo de las observaciones que nos ocupan, fue aprobado mediante la dispensa del turno a Comisiones para su estudio, análisis y discusión, fueron omisos en el cumplimiento a las diversas disposiciones legales referentes a incluir el análisis al impacto presupuestario que representaba la aprobación de la reforma planteada; o bien, señalar en sus dispositivos transitorios que la entrada en vigor del Decreto aprobado fuera a partir del siguiente ejercicio fiscal, toda vez que las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal vigente ya se habían realizado. En este contexto, el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, señala la obligación de todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura Local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. En ese mismo sentido, en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 94 Bis señala de manera textual. Artículo 94 Bis. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido al Pleno para su resolución definitiva, que implique un impacto al Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir una estimación presupuestaria del proyecto. En su caso, el presidente de la Mesa Directiva o de la comisión correspondiente solicitará opinión a la Secretaría de Finanzas para este efecto. Lo anterior pudiendo causar un perjuicio grave a la Hacienda Pública del Estado, ya que no se encuentra determinado de forma precisa el monto que dejaría de percibir el Estado en caso de que se publicara el Decreto que da origen a las presentes observaciones. Por lo tanto, es de gran preocupación para este Ejecutivo a mi cargo, las posibles afectaciones que el proceso legislativo se den por la falta de cumplimiento de los requisitos esenciales para la aprobación de las iniciativas puestas a consideración de este Poder Legislativo, máxime cuando se encuentra en juego los ingresos con los cuales la Administración Pública deberá de hacer frente para el cumplimiento de las diferentes políticas públicas, programas y líneas de acción trazadas para el presente año. En este sentido, este Poder Ejecutivo considera que es precedente que se deje sin efecto el texto contenido en el párrafo sexto adicionado al artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, del Decreto 65-138 conforme a la siguiente tabla que pueda quedar como sigue: Decreto 65-138 del Honorable Congreso del Estado. Artículo 59. El...En...Si...En...El oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento. Propuesta del veto por parte del Ejecutivo. Artículo 59. El...En...Si...En... El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En virtud de lo anterior, este Ejecutivo a mi cargo realiza observaciones parciales del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Decreto número 65-138, mediante el cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 59, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, aprobado el 22 de febrero del 2022, por las razones antes expuestas. Por lo expuesto y fundado pido: Primero: Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo haciendo observaciones parciales al Decreto número 65-138 aprobado el 22 de febrero del 2022 por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la forma y términos que se exponen en este escrito y para los efectos señalados. Segundo: Conforme a las normas constitucionales que rigen el procedimiento de creación y modificación de leyes, con fundamento en el artículo 68 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Ejecutivo a mi cargo desecha el párrafo sexto adicionado al artículo 59 del Código Civil del Estado, con base en los argumentos antes señalados. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 días del mes de marzo de 2022. Atentamente. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y Secretario General de Gobierno, Gerardo Peña Flores.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Para tal efecto, solicito un receso.

Presidenta: Se da un receso de 15 minutos para que se analice el documento y se lleve a cabo la votación

(R e c e s o)

Presidenta: Solicito a los Diputados tomen sus lugares por favor, a los Secretarios por favor me acompañan.

Se reanuda la sesión.

Por favor, pido orden por favor en galerías, por favor.

Les pido por favor orden para poder llevar la sesión a cabo.

Se reanuda la presente sesión ordinaria.

Presidenta: Compañeras y compañeros Diputados, en virtud de que nos hemos impuesto del contenido de las observaciones remitidas por el Ejecutivo del Estado, con relación al Decreto 65-138 de esta Legislatura y toda vez que ha sido debidamente analizado el mismo, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta presidencia tiene a bien someter a votación el sexto párrafo del artículo 59 del Código Civil, inherente al Decreto 65-138 de esta

Legislatura, toda vez que el quinto párrafo del mismo artículo del citado Decreto no fue expresamente objeto de observaciones, por lo que esta queda en sus términos.

Si algún Diputado desea participar en la discusión.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra Diputada Leticia Vargas y el Diputado Eliphaleth Gómez.

Diputada Leticia Vargas Álvarez. Buenas tardes con el permiso de la Presidencia, compañeros, buenas tardes a todos los compañeros Legisladores, personas que nos acompañan, medios de comunicación y personas que nos acompañan a través de las redes sociales, únicamente para darnos cuenta que es lamentable que nuevamente el Gobernador solamente este viendo sus beneficios y sus intereses no está pensando en el pueblo de Tamaulipas, la iniciativa de la acta de nacimiento es para la economía y el bienestar de los tamaulipecos, a beneficio de ellos y tristemente el Gobernador lo único que le interesa es lo que está dejando de percibir el Estado, para llenarse los bolsillos de dinero y de esa manera apostarle a las campañas que están por empezar, no es justo, nos damos cuenta otra vez, que está vetando no a nosotros los legisladores, si no el beneficio de los tamaulipecos y es triste darnos cuenta que no en ningún momento desde que empezó la Legislatura, no ha visto por los beneficios de los tamaulipecos y las tamaulipecas, y es lamentable ver que aquí está nuevamente otro veto, cómo el de las placas y nos demos cuenta realmente que nada se está haciendo a favor del pueblo de Tamaulipas. Gracias.

Presidenta: Gracias Diputada. Tiene el uso de la voz el Diputado Eliphaleth, les pido por favor orden en la sala.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muy buenas tardes con el permiso de la mesa directiva, con el permiso de todos los compañeros Legisladores, de las personas que nos acompañan y de los medios de comunicación, es muy lamentable tuvo nuevamente la oportunidad el Gobernador de demostrar si estaba a favor del pueblo o en contra del pueblo, estamos viendo que nuevamente utiliza el veto para perjudicar la economía de las familias tamaulipecas, el único objetivo que estaba en esta iniciativa junto con la de las placas que también la vetó, recuerden eso por favor que ha estado vetando las iniciativas que están a favor del pueblo, porque está interesado en ver cuántos recursos sigue entrando a las arcas del Estado y esos recursos no son transparentes, no han estado transparentando los recursos que se están gastando, de esos beneficios que estábamos por sacar a favor del Pueblo. Estábamos haciendo algo parecido a lo

del CURP, para que se pudieran estar sacando las actas y no tuvieran vigencias. Es cuanto, gracias.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Procederemos entonces a la votación. Quienes estén a favor de que se confirmen las partes observadas del Decreto de referencia, es decir quienes estén de acuerdo en que se queden en los términos del Decreto 65-138, indicarlo mediante la votación correspondiente. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico a fin de llevar a cabo la votación, respecto a este asunto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se está. El sentido de la votación es para que se quede como se presentó en un inicio la Iniciativa.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida los resultados son **18 a favor, 17 en contra y 1 abstención.**

Presidenta: Compañeras y compañeros Diputados, de acuerdo con la votación emitida con base en el párrafo cuarto del artículo 68 de la Constitución Política local no se confirman las disposiciones del Decreto 65-138 que fueron objeto de observación; es decir que al no haberse alcanzado la mayoría calificada en esta votación, prevalecen las observaciones efectuadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto 65-138, mediante el cual se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Presidenta: En tal virtud, hágase la comunicación correspondiente al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

Presidenta: Les pido por favor orden en la sala. Por favor en galerías, orden por favor.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas.**

Presidenta: Tenemos registro previo del Diputado Félix Fernando García Aguiar, Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, Diputada Sandra Luz García Guajardo, Diputado Carlos Fernández Altamirano, Diputado Edmundo José Marón Manzur con dos participaciones, Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, Diputado

Juan Ovidio García García, Diputado Humberto Armando Prieto Herrera con dos participaciones. ¿Alguien más? Diputada Linda Mireya González Zúñiga.

Presidenta: Tiene el uso de la voz el Diputado Félix Fernando García Aguiar.

Presidenta: Les pido por favor orden en galerías.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras Diputadas, Diputados, público que nos sigue a través de las distintas redes sociales y plataformas digitales. Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 93 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano, acudimos ante este pleno legislativo a promover iniciativa con punto de acuerdo al tenor de lo siguiente. Objeto de la presente iniciativa con relación a las controversias constitucionales número 50/2021 y número 70/2021 hacer del conocimiento para los fines procesales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la voluntad clara y vigente de esta asamblea legislativa para no desistirse y por el contrario combinar a dicho Tribunal Constitucional a resolver el fondo de la controversia, en virtud de que se trata de una cuestión de especial interés público para nuestro régimen republicano democrático y federal. Exposición de Motivos una de las esencias de cualquier estado de derecho es brindar garantías para que los representantes populares electos democráticamente puedan desempeñar el cargo durante toda la temporalidad para el cual fueron electos, ajenos a las presiones propiamente políticas esta es la razón de ser del artículo 111 de la Constitución. Lamentablemente en ocasiones esas presiones políticas toman la forma de fabricación de delitos por parte de instituciones de procuración de justicia y sobre las cuales ya sea en forma de filtraciones, rumores, campañas y linchamientos mediáticos, en ocasiones los jurados de procedencia son condicionados para resolver sobre bases falsas e inciertas actuando bajo una consigna propiamente política. En un Sistema Federal esto toma especial relevancia habida cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos brinda en el marco jurídico general y pilar de nuestro sistema político sobre el cual las diversas entidades federativas entran y se mantienen

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

en un pacto federal, un pacto claramente delimitado y sometido a un orden constitucional, la estabilidad, razonabilidad y sobre todo correcta interpretación por parte del tribunal constitucional de dicho marco jurídico, es la garantía de unidad y estabilidad del pacto federal. Toda vez que sus resoluciones actúan como freno pero también como potente mensaje de disuasión para que todos los poderes políticos de cualquier orden de gobierno renuncien a las actuaciones arbitrarias de búsqueda de poder y se conduzcan apegadas a sus obligaciones constitucionales ni más ni menos. Por las razones expuestas y considerando que el Congreso del Estado de Tamaulipas, es el Poder Legislativo de una entidad plenamente soberana parte integrante a un pacto federal resulta urgente y obvio hacer del conocimiento para todos los fines procesales conducentes, que es la voluntad vigente de esta asamblea el no desistirse en las controversias constitucionales número 50 y 70 ambas del año 2021, ventiladas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efectos de que, de una vez por todas dicho Tribunal resuelva el fondo de la Litis planteada, solicitando en términos del artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, su dispensa de turno a comisiones y sea sometido el presente Punto de Acuerdo a discusión y votación en esta misma sesión. Con base en lo anterior, nos permitimos proponer el siguiente **PROYECTO RESOLUTIVO**. Habiendo expuesto los motivos de la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, así como los fundamentos jurídicos que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente: **PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda no desistirse de las controversias constitucionales número 50 y 70 ambas del 2021 promovidas por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Artículo segundo. Remítase el presente Punto de Acuerdo al ciudadano Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan Luis González Alcántara Carrancá, para los efectos constitucionales correspondientes. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de marzo del año 2022. **POR UNA PATRIA ORDENA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse.

Presidenta: Sí Diputado

Presidenta: Con qué objeto Diputado Isidro, le abren el micrófono por favor.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández: Para analizar el documento de Punto de Acuerdo del compañero Diputado, ¿en qué consiste?, ¿Cuál es el fondo de ese documento?.

Presidenta: En base a lo leído, es solamente el no desistimiento, no hay mucho que.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández: Queremos ver el documento, Presidenta.

Presidenta: Veinte minutos se me hace mucho tiempo.

Presidenta: Les damos los veinte minutos, pero sí seamos conscientes de que no hay mucho que analizar al tema, gracias.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández: Gracias.

(R e c e s o)

Presidenta: Les pido Diputados y Diputadas, tomen sus lugares para reanudar la Sesión.

Presidenta: Se reanuda la Sesión Ordinaria.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este Pleno, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico,

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras y compañeros Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **18 votos a favor; 15 votos en contra; y, 2 abstenciones.**

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo quinto de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Algún Diputado o Diputada que desee participar.

El sentido de su participación Diputado Zertuche.

Alguien más.

Tiene el uso de la voz Diputado Armando Javier Zertuche Zuani.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Con la venia de la Directiva, saludo con respeto a los medios de comunicación que nos acompañan; a los ciudadanos que hoy también son testigos de la trascendencia de estos momentos que estamos viviendo en la 65 Legislatura. Y saludo también con mucho respeto a mis compañeros Diputados y como lo señalé hace un momento, el sentido de mi participación es en contra. Quiero dejar testimonio y ante las evidencias públicas que el día 16 de febrero del 2022, este tema que hoy nuevamente de manera ilegítima traen al debate del Congreso, la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional; fue tratado y fue tratado después de una penosa y vergonzosa suceso de un desistimiento que se dio directamente en la Ciudad de México a espaldas del respeto que se debe de profesar a los compañeros en este pleno, los compañeros Diputados de este Pleno. Y que mágicamente apareció hasta el día de hoy solamente de manera verbal, la información de que un notario en la Ciudad de México había ingresado un documento, pero que a la fecha no obra en existencia en los expedientes de esta cámara. Con ese penoso incidente, que evidentemente no muestra la calidad moral que tenemos los Diputados en esta sesión, se votó nuevamente y aquí está el punto de acuerdo, que por cierto, no lo firmó la Presidenta, pero de acuerdo con las modificaciones hechas a la ley del Congreso, están las firmas de los compañeros Secretarios quienes validan el Acuerdo de esta Iniciativa y se decretó en el Punto de Acuerdo número 65-59. Compañeras y compañeros, amigos de los medios, tamaulipecas y tamaulipecos. Con los antecedentes dados quiero ser muy claro y muy concreto

en la explicación de esa desesperada Iniciativa por volver a subir al Pleno un tema que ya había sido suficientemente debatido y votado. Qué los mueve, qué los mueve con tanto celo y con tanto temor, un regaño quizás de alguna autoridad superior o quizá alguna red de complicidades, pero eso lo que no descubre el viento y la lluvia, lo descubre el tiempo, lo veremos y lo veremos muy pronto de más. Así lo deseamos la mayoría de las tamaulipecas y los tamaulipecos, en este momento queremos dejar evidencia de lo que sucede en lo que debe ser la casa del pueblo, el Congreso de Tamaulipas, que penosamente una vez más como lo fue durante la Legislatura 64, se volvió en una Oficialía de Partes, esta serie de violaciones que desde la pasada Legislatura, vienen realizando semana tras semana por encima de la voluntad de los tamaulipecos, violaciones cometidas por los Diputados del PAN y sus aliados del PRI, con el único objetivo de seguir protegiendo y darle impunidad al Gobernador del Estado Francisco N, lo que hoy está intentando, lo que hoy se está intentando o están intentando, es nuevamente inconstitucional e ilegal, subrayo lo que hoy están intentando es nuevamente inconstitucional e ilegal al pretender con un simple punto de Acuerdo, sacarle la vuelta a la ley, que dentro del proceso va encaminado, va encaminado, como todo lo sabemos al desafuero del ciudadano Francisco, nadie con trampas puede evitar que se haga justicia, quién se dice inocente y perseguido nunca debe eludir afrontar al imperio de la justicia, por el contrario quién es inocente debe demostrarlo de frente y sin escudarse en artimañas, nuevamente vemos que se pretende privilegiar a un solo hombre desde esta tribuna y se nos olvida legislar para las ciudadanas y los ciudadanos, debemos de legislar para el pueblo y no para un solo hombre, el no desistimiento que pretende realizar el PAN y el PRI en este momento no es el reflejo de lo que los ciudadanos demandan y de esta manera, violan la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, el día de hoy por ello los Diputados, Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, desde esta Tribuna votaremos en contra de que se siga protegiendo la impunidad de un solo hombre, la impunidad porque como lo dice el Presidente Andrés Manuel López Obrador, al margen de la Ley nada y por encima de la Ley nadie. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Honorable Asamblea, al no haber más participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1 inciso c) y 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo número 65-1, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **18** votos a favor; **17** votos en contra y **1** abstención, se aprobó por mayoría de votos.

Y, en consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muy buenas tardes a todos, saludo con mucho gusto a todos los que nos acompañan hoy aquí, a todos los medios de comunicación y a los que nos siguen a través de esta transmisión. Honorable Pleno Legislativo del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 párrafo 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover. La INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de estimular la búsqueda de consensos previos a la introducción de iniciativas de urgente y obvia resolución. En aras de estimular la previa concertación política en beneficio de la democracia deliberativa. En el mismo sentido del avance en la democracia de este Congreso, con acciones como la elección democrática del Presidente de la Junta de Coordinación Política, se está dejando atrás el sistema que fomentaba la partidocracia, hacia un sistema que privilegia los acuerdos previos a las votaciones. Nuestra

ley en su artículo 148, nos impone dos requisitos para tramitar la urgente y obvia resolución. El primero es que efectivamente se trate de asuntos de interés público, esto es que resuelva alguna situación de emergencia, un problema grave o se aporte un beneficio general para la sociedad que fuera motivo suficiente para generar la convicción de que se estaba ante un caso excepcional. En segundo lugar, esta asamblea le reconozca el carácter de urgente y obvia resolución y en su caso si así lo considera, pueda dispensarse el turno a comisiones y se someta desde luego a discusión y votación en la misma sesión. Por tal motivo y a efecto de reducir el beneficio de todos los riesgos que implica el uso de las mayorías para evadir la discusión pública de los problemas y por el contrario, considerando que si un asunto es de urgente y obvia resolución para la asamblea, no debe tener problemas en reconocerle dicho carácter, con la mayoría calificada de dos terceras partes de los legisladores presentes, el carácter de urgente resolución. Expuesto lo anterior y en virtud de que es un reclamo ciudadano que exista más armonía en el Congreso y es urgente que las diferentes expresiones políticas, estemos obligadas en negociar y a construir acuerdos respetuosamente. Con base en los artículos 93 y 48 de la Ley interna de nuestro Congreso, se solicita la dispensa del turno a comisiones. Con base en lo anterior nos permitimos proponer la siguiente propuesta. Habiendo expuesto los motivos de la presente Iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y de talles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente: PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 148 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. UNICO. Se reforma el párrafo 3, del artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue. Artículo 148, en el punto número 3. La dispensa del turno del asunto a comisiones para la formulación de dictamen sólo podrá autorizarse cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, por medio del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes en el Pleno, pero si se tratara de asuntos relacionados con adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. TRANSITORIOS. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a

los 29 días del mes de marzo del 2022. Atentamente. Democracia y Justicia Social. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputada. En virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras y compañeros Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **21 votos a favor**; y 15 votos en contra.

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, en lo general y en lo particular el asunto que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada que desea hacer uso de la voz?

Presidenta: Al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo 1 inciso c) y 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo número 65-1, se somete a votación en lo general y lo particular el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por 20 votos a favor; 15 en contra y 1 abstención.

Presidenta: En consecuencia, expídase el Decreto correspondiente y remítase el Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la Diputada Sandra García Guajardo.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Con su venia Presidenta de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros Diputados, de igual manera al público que nos acompaña en galerías y redes sociales, en especial a la Asociación Civil DIAVIVIR, bienvenidos. Al efecto me permito exponer una síntesis de la presente acción legislativa, así mismo, solicito se inserte de manera íntegra la presente propuesta al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. La presente iniciativa tiene como propósito incluir en el Capítulo de las enfermedades no transmisibles, un artículo 89 Bis, en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de brindar diagnóstico, control, tratamiento, educación y rehabilitación integral con la más alta tecnología a quienes padecen la enfermedad diabetes tipo 1. Además de establecer un artículo transitorio, con la finalidad de que el Estado garantice el recurso para este proyecto, en pacientes que no cuenten con seguridad social. Ahora bien, la diabetes tipo 1, es una patología que se presenta mayormente en menores de edad, la cual tiene como origen la incapacidad de los pacientes para producir insulina de forma natural. Estos pacientes son insulino dependientes, por lo que deben de ser monitoreados de forma constante, además, de recibir la dosis de insulina correspondiente y junto con esto, observar medidas nutricionales y dietéticas para mantener su control metabólico. La diabetes tipo 1, es una enfermedad que tiene complicaciones potencialmente mortales en lo inmediato e incapacitantes a largo plazo. Además de las complicaciones que tiene este problema de salud se agrega el factor económico, ya que el tratamiento de esta patología es continuo, permanente y costoso para el entorno familiar, lo cual, aunado a la dificultad técnica de diagnóstico, conlleva riesgos importantes para la salud de los pacientes y en muchos casos incapacidad para solventar económicamente esta situación por la familia. Ahora bien, en el 2018, la Subsecretaría de Atención Médica Especializada de la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Secretaría de Salud de Tamaulipas, inició un programa de tratamiento y al mismo tiempo de investigación que consistía entre otras cosas lo siguiente: Identificar a la población con la patología diabetes tipo 1 o insulino dependiente, en los hospitales de la Secretaría de Salud y posteriormente en el nuevo registro establecido por el COEPRIS. Asegurar el abasto de insumos que todos estos pacientes necesitaban. Seleccionar a pacientes candidatos a recibir tratamiento con la más alta tecnología existente en el mundo para esta patología (Microinfusores y sensor de monitoreo continuo). Asegurar el fondo financiero para el inicio del proyecto. Es importante señalar que, la primera etapa consto de 10 pacientes (edad promedio 13 años), los cuales cumplían con todos los protocolos de selección que incluyen principalmente, el entorno familiar y que recibieron tratamiento por 6 meses. De lo anterior, se obtuvieron resultados excelentes en el manejo de su enfermedad, lo cual nos permitió continuar y aumentar el número de participantes en el proyecto de investigación mismo que en el 2020 consto de lo siguiente: 25 pacientes seleccionados de todo el Estado. Se aseguró el abasto de insumos para estos pacientes. Se aseguró el fondo financiero para el proyecto. Se les dio vigilancia médica continua a estos pacientes. Se otorgó educación integral a familiares y/o cuidadores. Obteniendo el mismo resultado satisfactorio de estos pacientes, con una disminución importante en internamientos a salas de urgencias por complicaciones como, comas diabéticos o episodios hipoglucémicos, lo cual nos permitió continuar el proyecto con un tercer grupo de 30 pacientes que inicio en agosto del 2021. Estos 30 pacientes que se encuentran en el protocolo MITAM, se ha obtenido una encuesta de satisfacción excelente y por consecuencia, las familias quisieran continuar en el proyecto, ya que las complicaciones han disminuido de forma importante, lo cual conlleva a una mejor calidad de vida para estos niños. Ahora bien, en lo que respecta a la normatividad internacional, en materia de Derechos Humanos; México es país contratante de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico que adopta medidas para a hacer efectivos todos los derechos reconocidos en dicha Convención. En este tenor, el artículo 24 del mencionado instrumento jurídico reconoce entre otras cosas: **El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.** Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, dispone que **todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la**

Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección; siendo el derecho a la salud uno de estos derechos. Además, en el párrafo cuarto del artículo 4º establece: **“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”** De igual manera, en cuanto al reconocimiento constitucional a los Derechos Humanos, el artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos y teniendo derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, entre otras, para su desarrollo integral. **¡Compañeras y compañeros legisladores, es momento de atender esta necesidad, los invito a sumarse a favor de las personas y familias que luchan día con día contra esta enfermedad, y así lograr de manera eficaz su detección, diagnóstico, atención médica, acceso a insumos y tratamiento para de la diabetes tipo 1!** En razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un artículo 89 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 89 Bis. - La diabetes tipo 1 tendrá carácter prioritario y por consiguiente la Secretaría garantizará que la población que sufre de ese padecimiento sea debidamente atendida, bajo los más altos estándares médicos y clínicos. Para tales efectos esta autoridad sanitaria se encargará de:** I.- Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente. II.- Fomentar, promover, concientizar, desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad referida en el presente artículo; II.- Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en la materia, relacionadas con la enfermedad referida; III.- Incorporar en sus presupuestos de manera claramente identificada los recursos que se destinen a un programa específico y prioritario de atención integral a la diabetes tipo 1; IV.- Desarrollar la investigación permanente y sistemática sobre los tratamientos en la enfermedad referida en el presente artículo; V.- Establecer un sistema de comunicación

constante y seguimiento médico de los derechohabientes detectados en los casos de diabetes tipo 1; y VI.- Las demás que sean necesarias para asegurar el acceso a los mejores tratamientos en el ejercicio de la protección al derecho de acceso a la salud y acceso a la tecnología en ese padecimiento. **T R A N S I T O R I O S. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el Presupuesto de Egresos del Estado, cada año deberán considerarse los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto. Para ese mismo efecto y por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal 2022, el Ejecutivo del Estado realizará las reasignaciones presupuestales conducentes para garantizar su observancia y aplicación. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de marzo de 2022. **A T E N T A M E N T E. POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto...**

Se inserta la iniciativa íntegramente:
“HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la sesenta y cinco Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito incluir en el Capítulo de las enfermedades no transmisibles, un artículo 89 Bis, en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a fin de brindar diagnóstico, control, tratamiento, educación y rehabilitación integral con la más alta tecnología a quienes padecen la enfermedad diabetes tipo 1.

Además de lo anterior establece un artículo transitorio, con la finalidad de que el Estado garantice el recurso para este proyecto, en pacientes que no cuenten con seguridad social.

ANTECEDENTES

La Dirección General de Epidemiología de México, en 2021 reporta que la incidencia de diabetes tipo 1 es de 3 casos por cada cien mil habitantes menores de 20 años. En Tamaulipas en 2018, por iniciativa del proyecto **MITAM** se estableció un registro obligatorio de estos casos por parte de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), la cual emitió una alerta de notificación inmediata para estos casos tanto a los servicios de salud públicos como privados. Este registro tiene a la fecha registrados aproximadamente 194 casos diagnosticados y confirmados, se presume que esto puede ser un sub registro y el número de casos en nuestro Estado pudiera encontrarse entre 250 a 320 casos aproximadamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes tipo 1, es una patología que se presenta mayormente en menores de edad, la cual tiene como origen la incapacidad de los pacientes para producir insulina de forma natural.

Estos pacientes son insulino dependientes, por lo que deben de ser monitoreados de forma constante, además, de recibir la dosis de insulina correspondiente y junto con esto, observar medidas nutricionales y dietéticas para mantener su control metabólico.

La diabetes tipo 1, es una enfermedad que tiene complicaciones potencialmente mortales en lo inmediato e incapacitantes a largo plazo.

Además de las complicaciones que tiene este problema de salud se agrega el factor económico, ya que el tratamiento de esta patología es continuo, permanente y costoso para el entorno familiar, lo cual, aunado a la dificultad técnica de diagnóstico, conlleva riesgos importantes para la salud de los pacientes y en muchos casos incapacidad para solventar económicamente esta situación por la familia.

Ahora bien, en el 2018, la Subsecretaría de Atención Médica Especializada de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, inicio un programa de tratamiento y al mismo tiempo de investigación que consistía entre otras cosas lo siguiente:

- Identificar a la población con la patología diabetes tipo 1 o insulino dependiente, en los hospitales de la secretaria de salud y posteriormente en el nuevo registro establecido por la COEPRIS.
- Asegurar el abasto de insumos que todos estos pacientes necesitaban.
- Seleccionar a pacientes candidatos a recibir tratamiento con la más alta tecnología existente en el mundo para esta patología (Microinfusores y sensor de monitoreo continuo).

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- Asegurar el fondo financiero para el inicio del proyecto.

Es importante señalar que, la primera etapa consto de 10 pacientes (edad promedio 13 años), los cuales cumplían con todos los protocolos de selección que incluyen principalmente, el entorno familiar y que recibieron tratamiento por 6 meses.

De lo anterior, se obtuvieron resultados excelentes en el manejo de su enfermedad, lo cual nos permitió continuar y aumentar el número de participantes en el proyecto de investigación mismo que en el 2020 consto de lo siguiente:

- 25 pacientes seleccionados de todo el Estado.
- Se aseguró el abasto de insumos para estos pacientes.
- Se aseguró el fondo financiero para el proyecto.
- Se les dio vigilancia médica continua a estos pacientes.
- Se otorgó educación integral a familiares y/o cuidadores.

Obteniendo el mismo resultado satisfactorio de estos pacientes, con una disminución importante en internamientos a salas de urgencias por complicaciones como, comas diabéticos o episodios hipoglucémicos, lo cual nos permitió continuar el proyecto con un tercer grupo de 30 pacientes que inicio en agosto del 2021.

Estos 30 pacientes que se encuentran en el protocolo MITAM, se ha obtenido una encuesta de satisfacción excelente y por consecuencia, las familias quisieran continuar en el proyecto, ya que las complicaciones han disminuido de forma importante, lo cual conlleva a una mejor calidad de vida para estos niños.

Ahora bien, en lo que respecta a la normatividad internacional, en materia de Derechos Humanos; México es país contratante de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico que adopta medidas para a hacer efectivos todos los derechos reconocidos en dicha Convención.

En ese tenor, el artículo 24 del mencionado instrumento jurídico reconoce entre otras cosas: **El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil.**

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, dispone que **todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como**

de las garantías para su protección; siendo el derecho a la salud uno de estos derechos.

Además, en el párrafo cuarto del artículo 4º establece que: **“*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...*”**

De igual manera, en cuanto al reconocimiento constitucional a los Derechos Humanos, el artículo 4º dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos y teniendo derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, entre otras, para su desarrollo integral.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 89 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89 Bis. - La diabetes tipo 1 tendrá carácter prioritario y por consiguiente la Secretaría garantizará que la población que sufre de ese padecimiento sea debidamente atendida, bajo los más altos estándares médicos y clínicos.

Para tales efectos esta autoridad sanitaria se encargará de:

I.- Vigilar, coordinar y promover que los estudios, programas, acciones y demás medidas sean de manera permanente.

II.- Fomentar, promover, concientizar desarrollar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad relacionadas con la enfermedad referida en el presente artículo;

II.- Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en la materia, relacionadas con la enfermedad referida;

III.- Incorporar en sus presupuestos de manera claramente identificada los recursos que se destinen a un programa específico y prioritario de atención integral a la diabetes tipo 1;

IV.- Desarrollar la investigación permanente y sistemática sobre los tratamientos en la enfermedad referida en el presente artículo;

V.- Establecer un sistema de comunicación constante y seguimiento médico de los derechohabientes detectados en los casos de diabetes tipo 1; y

VI.- Las demás que sean necesarias para asegurar el acceso a los mejores tratamientos en el ejercicio de la protección al derecho de acceso a la salud y acceso a la tecnología en ese padecimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el Presupuesto de Egresos del Estado, cada año deberán considerarse los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto. Para ese mismo efecto y por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal 2022, el Ejecutivo del Estado realizará las reasignaciones presupuestales conducentes para garantizar su observancia y aplicación. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA
VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Presidenta: Muchas gracias Diputada.

Presidenta: Le abren el micrófono por favor al Diputado Gustavo Cárdenas.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Si me permite la Diputada proponente, que si me puedo adherir ya que se identifica mucho con Movimiento Ciudadano, las causas.

Diputada Sandra Luz García Guajardo. Gracias Diputado

Presidenta: Le abren el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos: Diputada si nos permite también al Grupo Parlamentario del PRI adherirnos a su iniciativa, este, queremos apoyar esta iniciativa.

Diputada Sandra Luz García Guajardo: gracias a los diputados.

Presidenta: Gracias. Diputada Casandra de los Santos le abren el micrófono por favor.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores: Diputada Sandra de la misma manera yo creo que una de las cosas principales que siempre voy apoyar por padecer esta enfermedad desde hace 17 años, esperando que el grupo que nos acepte la adición al grupo parlamentario de MORENA, muchas gracias.

Diputada Sandra Luz García Guajardo: Gracias diputada.

Presidenta: Diputada Nancy le abren el micrófono por favor.

Diputada Nancy Ruíz Martínez: igual, si me permite la compañera Sandra Luz sumarme a su iniciativa.

Diputada Sandra Luz García Guajardo: Gracias.

Presidenta: Diputada Nayeli, le abren el micrófono por favor.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy: en el mismo sentido diputada Sandra me gustaría adherirme a su iniciativa, gracias.

Diputada Sandra Luz García Guajardo: Muchas gracias diputada.

Presidenta: Gracias. Le abren el micrófono al diputado Gustavo Cárdenas por favor.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez: Señora presidenta pedirle que si podemos proponer esto en obvia resolución que podemos sacarlo adelante esta propuesta para que nos demos una caladita con los 24 y más de una vez.

Presidenta: La propuesta es que sea con dispensa de turno. Le abren el micrófono al diputado Luis René Cantú, por favor.

Diputado Luis René Cantú Galván: si igualmente respaldando la dispensa que pide el compañero diputado de Movimiento Ciudadano Gustavo Cárdenas, nosotros también estamos de acuerdo en adherirnos a la dispensa de turno, de una vez que se vote.

Presidenta: Gracias diputada Sandra.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a Comisiones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2,3 y 4 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del punto de acuerdo número 65-1 me permito someter a consideración de esta honorable asamblea si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico.

(Se realiza votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones por unanimidad.

Presidenta: En tal virtud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo quinto de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Si adelante Diputado Félix García, le pueden abrir el micrófono por favor.

Diputado Félix Fernando García Aguiar: Gracias, presidenta yo quisiera aprovechar la presencia de quienes han estado respaldando no solo este tema sino el tema prioritario en estos últimos dos años el respaldo a la salud que se encuentra precisamente hoy en la tribuna, los médicos invitarlos que pudiéramos hacer un receso de los minutos que usted considere para tomarse una fotografía con todos los diputados que deseen hacerlo, yo creo que es muy válido invitarlos a que puedan estar aquí presentes y podernos tomar una fotografía.

Presidenta: Gracias diputado. Si están de acuerdo llevamos a cabo la votación y después de la votación hacemos la fotografía con los asistentes.

Presidenta: Esta presidencia somete a su consideración para su discusión en lo general el asunto que nos ocupa.

Presidenta: Al no haber participaciones esta presidencia en los términos de lo dispuesto por los artículos 22 párrafo primero inciso C) Y 111 de La Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y del punto de Acuerdo 65-1, se somete a votación en lo general el proyecto resolutorio de referencia. Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia expídase el decreto correspondiente remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidenta: Se declara receso para que sean, les pedimos por favor que bajen aquí al pleno e ingresen con los diputados y diputadas por favor.

Presidenta: Gracias a ustedes. Si gustan bajar por favor para que puedan ingresar al pleno.

Presidenta: Les damos las gracias a todas y a todos por estar aquí en este recinto, les pedimos tomen sus lugares Diputadas y Diputados para continuar con la sesión ordinaria.

Muchas gracias y felicidades.

Presidenta: Se reanuda la presente sesión ordinaria. Tiene el uso de la voz el Diputado Mon Marón Manzur.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, agradezco el uso de la voz. Actualmente existen dos retos que afrontamos para garantizar la suficiencia de agua potable. 1. La escasez de la misma propiciada por las recurrentes sequías y la falta de lluvia. 2. La contaminación de ríos, presas y lagunas de nuestro Estado. En el año 2021 Tamaulipas vivió una de las sequías más severas, lo que generó la caída del 52% en la producción agrícola, la restricción de agua para el consumo de la población y paros intermitentes del sector petroquímico. Este año, no se está quedando atrás en cuanto a las sequías que estamos viviendo. También observamos que existe la presencia de contaminación de algunos cuerpos de agua generada por la actividad humana lo que daña a los ecosistemas acuáticos, el agua se nos está acabando y resulta urgente desarrollar proyectos que contribuyan a la atención inmediata de esta problemática, en el marco del día mundial del agua, el registro de amenazas ecológicas del Instituto de la Ecología y Paz, informaron que México y Chile son los 2 países de América Latina con mayor riesgo de quedarse sin agua, en cuánto a países vulnerables a las sequias encontramos a México y a la mayor parte de los países de América del Sur, por eso hacemos este llamado urgente exhortando a los ayuntamientos a fin de que desarrollen a corto o mediano

plazo proyectos ejecutivos de inversión en materia de almacenamiento de agua, tratamiento de aguas de residuales, así como acciones de prevención y saneamiento por contaminación de los cuerpos de recolección pluvial, esto con el fin de garantizar de la forma más amplia posible el acceso al agua potable de calidad para el consumo de la ciudadanía y evitar la contaminación de las reservas existentes en la jurisdicción territorial en los municipios, cada vez hay menos agua y la que hay está expuesta a serios problemas de escasez y contaminación, por lo que se deben redoblar esfuerzos y atender en forma plena y decidida esta problemática por parte de las autoridades municipales mediante el desarrollo de proyectos y la implementación de acciones que atiendan los fines antes descritos, con base en su disponibilidad presupuestal, por todas las razones de peso y en comento solicitamos el apoyo decidido de todas y todos para sacar adelante este importante exhorto, hay que apoyar este tipo de iniciativas que protegen al medio ambiente y que sobre todo nos van a garantizar el tener agua para las futuras generaciones. Muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: Muchas gracias, Diputado Mon Marón, tiene el uso de la voz, Diputado Félix está listo si no para proseguir.

Con fundamento en el artículo 22 párrafo primero inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Edmundo José Marón Manzur, se turna a las Comisiones de Recurso de Agua y de Asuntos Municipales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Félix García Aguiar. Declina, tiene el uso de la voz la Diputada Casandra Prisilla de los Santos.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores. Muy buenas tardes a todos y cada uno de ustedes, con el permiso de la Mesa Directiva y medios que nos acompañan. La suscrita Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en conjunto con el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en el dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 67 fracción I inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este órgano legislativo para promover la presente Iniciativa con proyecto decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con base en lo siguiente: La salud es un derecho humano de los mexicanos y representa un bien estratégico para el desarrollo del país este derecho se encuentra estipulado en el párrafo 4 artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe ser pleno, integral y con base a los requisitos de cada persona garantizar el estado sujeto de los lineamientos para tal efecto establezcan las disposiciones legales, este derecho además se encuentra estipulado en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y su protocolo facultativo mismo que establece en el artículo 12 el derecho a la salud de los siguientes términos: Derecho al más alto nivel posible de salud, establece la obligación de asegurar el sano desarrollo de los niños, mejorar la higiene de trabajo y del medio ambiente, prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica de todos, por su parte la Convención de los Derechos del Niño, reconoce en su artículo 24 el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, por lo cual los estados deben llevar a cabo las acciones que aseguren que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios. El Estado Mexicano, tiene la obligación de garantizar y hacer efecto los derechos de la niñez, en el caso particular respecto del tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de su salud, asegurando que todos los sectores de la sociedad se involucren para consecuencia de los fines y materializar acciones legislativas y ejecutivas de los tres órdenes de gobierno. Es preciso mencionar que en México las enfermedades crónicas, representan 7 de las 10 principales causas de muerte. La dos más relevantes son la diabetes y enfermedades del corazón. La diabetes, es una enfermedad crónica que ocurre cuando el páncreas ya no puede producir insulina o cuando el cuerpo no puede hacer un buen uso de la insulina que produce, la insulina es una hormona producida por el páncreas, que actúa como una llave para permitir que la glucosa de los alimentos que ingerimos pase al torrente sanguíneo de las células del cuerpo para producir energía. Todos los alimentos como carbohidratos se descomponen en glucosa en la sangre, la insulina ayuda a que la glucosa entre a estas células. No poder producir insulina o usarla

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

de manera efectiva, conduce a niveles elevados de glucosa en la sangre, lo que se le conoce como hiperglicemia. A largo plazo los niveles altos de glucosa se asocian a daños en el cuerpo y fallas en varios órganos y tejidos. La diabetes, es un padecimiento que se puede prevenir o en su caso retardar su aparición. Vinculado a dicha enfermedad, se debe advertir a la población a cerca de los riesgos de la obesidad y el exceso de peso mediante un plan de alimentación saludable y actividad física adecuada. La diabetes tipo 1, es una enfermedad causada por una reacción autoinmune, en el que el sistema de defensa del cuerpo ataca a las células betas, productoras de insulina en el páncreas, como resultado el cuerpo ya no puede producir la insulina que necesita, las personas con este tipo de diabetes necesitan insulina todos los días, para controlar los niveles de glucosa en la sangre, ya que sin insulina una persona con diabetes tipo 1 puede comprometer su vida. Según la encuesta en salud 2018-2019, la cual fue realizada en colaboración del Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, con el apoyo financiero de la Secretaría de Salud y varias entidades federativas, mismas que ofrecen un diagnóstico actualizado de las condiciones de salud de los mexicanos precisa que, en menos de medio siglo la diabetes se ha convertido en uno de los principales problemas de salud en México. En donde el 14.4% de los adultos mayores de 20 años, tienen la enfermedad, siendo el porcentaje mayor de 30, después de los 50 años. A partir del año 2000, en la primera causa de muerte en las mujeres y la segunda en hombres. Además es motivo más frecuente de incapacidad prematura, ceguera y amputación de extremidades no causadas por traumatismos, insuficiencia renal y neuropatías diabéticas. Es una de las 5 enfermedades con mayor impacto económico en el sistema de salud, por su parte de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) En el 2020, 151,019 personas fallecieron a causa de la diabetes mellitus, lo cual equivale a 14% de defunciones, ocurridas en el país; 78,922 defunciones en hombre y; 72,094 en mujeres. La tasa de mortalidad por diabetes para el 2020 ,es de 11.95 personas por cada 10,000 habitantes, la cifra más alta en los últimos 10 años. En el año 2018, los Estados con las prevalencias más altas de la población en 20 años y más con diagnóstico médico previo de diabetes fueron: Campeche, Hidalgo y Tamaulipas, del mismo modo se obtuvo que en el año 2020, las tasas más altas se dieron en los Municipios de: Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Sonora. Existen diferentes tipos de diabetes, por ejemplo la diabetes tipo 1, puede desarrollarse a cualquier edad,

pero ocurre con mayor frecuencia en niños y adolescentes. Cuando tienen diabetes tipo 1 su cuerpo produce poca insulina o ninguno, lo que significa que necesita inyecciones diarias de insulina para mantener los niveles de glucosa en la sangre bajo control. La diabetes tipo 2, es más común en adultos y representa alrededor del 90% de todos los casos de diabetes, cuando tienes tipo 2, tu cuerpo no hace un buen uso de la insulina que se produce. La piedra angular del tratamiento de la diabetes tipo 2, es un estilo de vida saludable incluyendo una mayor actividad física y una dieta saludable. Sin embargo en el tipo la mayoría de las personas con diabetes tipo 2, necesitan medicamentos orales y/o insulina para mantener sus niveles de glucosa. La diabetes gestacional es un tipo de diabetes que consiste en niveles altos de glucosa en la sangre durante el embarazo y se asocia a complicaciones tanto para la madre como para el niño. Este tipo de diabetes generalmente desaparece después del embarazo, pero en las mujeres afectadas y los hijos tienen un mayor riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 más adelante en la vida. De acuerdo al Informe mundial Sobre Diabetes 2016, los registros de diabetes son sistemas especializados de monitoreo, que representa un recurso valioso para mejorar el cumplimiento terapéutico, prevenir las complicaciones y evaluar los resultados clínicos y la atención integral a escala mundial menos de la mitad de los países cuentan con un registro de diabetes, tan solo un 14% de los países indicó contar con un registro basado en la población, mientras que un 19% tenía un registro basado en hospitales y 1% tenía otro tipo de registro de casos de diabetes. Los países de ingresos bajos fueron, los que con menos frecuencia contaban con algún tipo de registro de casos de diabetes, el 19%. Comparación con los países de ingresos medianos o de ingresos altos, donde proporción fue de 54 y el 50% respectivamente. Con lo anterior, es posible ejemplificar la importancia de contar con un registro que documente el padecimiento, el tratamiento de la enfermedad crónica con lo cual se reitera la necesidad de medir las acciones en materia de salud que se siguen, ya que de lo que no se mide no se puede mejorar. Por ello, se debe monitorear y conocer los progresos realizados en la esfera de la prevención y el control de la diabetes que exige, establecer y fortalecer mecanismos de vigilancia apropiada así como la capacidad para sacar provecho de los datos resultantes. Por lo anterior, estimo necesario que se diferencie el diagnóstico y tipos de diabetes, así como el derecho a la insulina de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, asimismo resulta necesario crear el primer registro estatal de diabetes y coordinar políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a los

servicios de salud, para la atención de personas con diabetes en sus diferentes tipos y subtipos. Así también se propone añadir previsiones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para que dentro del Capítulo de derecho a la protección de la salud se le brinde a este grupo de población con diabetes, la atención multidisciplinaria procurando su acceso a la insulina, educación terapéutica en diabetes y en sus diferentes tipos y subtipos, tanto a pacientes como a cuidadores, buscando con ello se alcance el más alto disfrute del derecho a la salud del cual gozan todas y todos los mexicanos. Cada vez, debemos avanzar más en la atención de este tipo de enfermedades crónicas y una de las cosas que debemos implementar es la tecnología que tenemos a la mano como por ejemplo, la maquina microinfusora de insulina que si no la conocen, es esta, que se realiza las funciones de un páncreas artificial que tiene que ser suministrada durante todo el día, sin mencionar que además de ellos una persona con este tipo de padecimientos necesita los insumos, podemos utilizar los sensores de monitoreo continuo para verificar niveles de glucosa de los pacientes, los pacientes diabéticos necesitan este tipo de sensores. En Tamaulipas se puede ayudar a más niños, ya que se cuenta con empresas como METRONIC, cabe mencionar que diversas asociaciones civiles a lo largo de todo el país, colaboran en conjunto con esta empresa para prestar en comodato las bombas de infusión de insulina. Es preciso mencionar que en el Estado, se apoya con los consumibles de estas bombas a 40 niños, cabe precisar que este apoyo ha venido incrementándose durante los últimos cuatro sexenios, sin embargo, en 24 años solo se ha podido apoyar a 40 niños, con lo que creo que le estamos quedando a deber mucho a los niños y jóvenes tamaulipecos con diagnóstico de diabetes tipo 1. Compañeras y compañeros, esta tarea no ha sido fácil para quienes padecemos esta enfermedad, ni para sus familias, ni tampoco para las asociaciones que están en una lucha constante en el tratamiento y visibilidad de esta enfermedad. Día a día quienes sufrimos este padecimiento sabemos que si nosotros le apostáramos a esta nueva tecnología, tuviéramos el disfrute del más alto nivel posible de salud que nos permita vivir dignamente, disminuyendo con ello menos camas de hospitales, menos amputaciones, menos pacientes con insuficiencia renal o con trasplante de riñón, pérdida de la vista, lo cual a lo largo conllevan un gasto mayor en el sector salud, por ello tenemos que legislar pensando en grande, por los niños y los jóvenes tamaulipecos a quien aún no se les ha dado la atención. Diputadas y Diputados de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

con base a los razonamientos que anteceden, me permito presentar a este Órgano Legislativo el siguiente: Proyecto de Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona las fracciones X y XI al Artículo 7, X y XI al Artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas para quedar como lo siguiente: **Artículo 7., X.** Los integrantes del Sistema Estatal de Salud diferenciarán el diagnóstico y la atención de la diabetes tipo 1, tipo 2, gestacional y diabetes secundarias. **XI.** Quienes integran el Sistema Estatal de Salud realizarán las acciones necesarias tendientes a brindar una atención multidisciplinaria, oportuna y adecuada en los diferentes tipos de diabetes, así como el derecho a la insulina e insumos de monitoreo de glucosa. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos y protocolos vigentes durante las etapas de detección, diagnóstico, tratamiento, control, vigilancia y educación terapéutica, con especial atención a la diabetes tipo 1. Artículo 65,10 la Secretaria de Salud a través de sus órganos auxiliares coordinara las políticas públicas pendientes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes y sus tipos. La Secretaria de Salud deberá conformar y administrar el primer registro estatal de personas con diabetes en sus tipos con el objetivo de contar con la información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, procurando la celebración de convenios con las diversas instancias y prestadores de servicio de salud, concentrando la información, el registro tendrá una base poblacional y se integrara por lo menos con la siguiente información: información de las y los pacientes que consta de datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral observando las disposiciones relativas a la protección de sus datos personales b) información demográfica 2 información respecto del diagnóstico, fecha del diagnóstico de diabetes y tipo de diabetes, 3 información respecto al tratamiento que se ha aplicado a las y los pacientes y el seguimiento que se ha dado a los mismos de parte del personal médico, 4 la fuente de información utilizada por cada rubro, modalidad de diagnóstico y de tratamiento, 5 toda aquella información adicional que determine la secretaria. Artículo 2° se adiciona la fracción VIII bis al párrafo uno del artículo 34 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar en lo siguiente: 8 Bis brindar atención multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes con diabetes procurando su

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acceso a la insulina además de educación terapéutica en diabetes y en sus diferentes tipos a pacientes y cuidadores cuando así corresponda de conformidad con los lineamientos, disposiciones legales e instrumentos internacionales aplicables en la materia. Transitorio, el presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Artículo 2° la Secretaria de Salud para el correcto funcionamiento del registro estatal de personas con diabetes en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá recolectar, registrar, capturar, validar y analizar los datos proporcionados por los prestadores de la salud, así como llevar a cabo campañas de difusión, información, orientación y detección. Artículo 3° el Ejecutivo del Estado podrá realizar los resignaciones de recursos necesarios para permitir de manera gradual, paulatina y progresiva, garantizar el derecho a la insulina en el presente ejercicio fiscal o en su caso para el mismo fin hará las adecuaciones presupuestales con base en la disposición del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal en curso o bien para el ejercicio fiscal 2023. Artículo 4° la Secretaria de Salud en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá implementar programas y guías de atención sobre diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos con relación a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia. Artículo 5° la Secretaria de Educación en coordinación con la Secretaria de Salud, elaboraran la guía práctica de comunicación para el abordaje de las personas con diabetes sobre el cuidado y no discriminación de niñas, niños y adolescentes con cualquier tipo de diabetes en los planteles escolares, con énfasis en la diabetes tipo 1 dado en el Honorable Congreso del Estado a los 20 días del mes de marzo del 2022 Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, es cuánto.

Presidenta: Le abren el micrófono, gracias Diputada y Diputado, le abren el micrófono al diputado Humberto Prieto por favor.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera: Gracias Diputada Presidenta. Diputada Casandra y Diputado Gustavo felicidades por su Iniciativa si nos permiten adherirnos como grupo Parlamentario se los agradecería mucho, gracias.

Presidenta: Gracias diputado, le abren el micrófono al diputado Edgardo Melhem por favor.

Diputado Edgardo Melhem Salinas: Si para solicitarle a la diputada Casandra y a Gustavo si nos permiten adherirnos al grupo parlamentario del PRI a su iniciativa.

Presidenta: Muchas gracias diputado. Le abren el micrófono al diputado Luis René Cantú por favor.

Diputado Luis René Cantú Galván: Si muchas gracias presidenta, con el permiso de la diputada y el diputado si nos permite a la bancada de Acción Nacional adherirnos a su iniciativa.

Presidenta: Muchas Gracias. Diputada Nancy, le abren el micrófono por favor.

Diputada Nancy Ruíz Martínez: igual por favor si me permiten sumarme a la iniciativa.

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo primero inciso a) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores se turna a las Comisiones de Salud y de niñez, adolescencia y juventud para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, tiene el uso de la voz el Diputado Carlos Fernández Altamirano.

Diputado Carlos Fernández Altamirano. Muy buenas tardes, la Mesa Directiva, mis compañeras, compañeros, público que nos acompaña y que nos siguen a través de nuestras redes sociales. Honorable Asamblea Legislativa. Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO conforme a lo siguiente: El deporte como fenómeno sociocultural debe promover la salud mental y la cultura de paz, pues constituye un instrumento para promover desarrollo social, valores de auto superación, lealtad, tolerancia, reconocimiento al mérito, solidaridad y lucha contra la discriminación. Desde hace algunos años a nivel internacional se han impulsado acciones para utilizar de manera activa y permanente al deporte como un vehículo para difundir la cultura de la paz, la no discriminación y la no violencia en la sociedad. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos hechos por gran parte de las diferentes sociedades alrededor del mundo y

de las instituciones deportivas y políticas, lo cierto es que lamentablemente en muchas ocasiones el deporte sirve de marco para manifestaciones de violencia. La violencia es un fenómeno sociocultural que se presenta en casi todas las actividades humanas con mayor o menor grado. Desde la perspectiva psicológica, la violencia es concebida como una desviación de la conducta que implica la utilización de la fuerza y anulación de la voluntad del otro, mediante ella, se amenaza o hiere a una persona, representando una respuesta que se fundamenta en el miedo que impone el criterio del agresor, sometiendo por la fuerza la voluntad de los demás, sin tomar en cuenta las consecuencias que se derivan de tales actos. Es empleada para dominar o eliminar y es aplicable en contra de las personas en forma física, psicológica, ideológica o en contra del ambiente o de la propiedad. Desgraciadamente en las últimas semanas hemos sido testigos de cómo la violencia se ha apoderado de los espectáculos deportivos, desde los eventos suscitados en Querétaro el 5 de marzo de este año, donde aficionados de los Gallos Blancos del Querétaro y del Atlas de Guadalajara, ambos equipos de la Liga MX, se enfrascaron en una riña campal que dio la vuelta al mundo por las lamentables imágenes que circularon; sin embargo, no ha sido la única manifestación de violencia, precisamente aquí en Ciudad Victoria y también en algunas ciudades de nuestro Estado, en las últimas dos semanas se ha tenido registro de riñas en campos deportivos amateurs. Esto pone de relieve que desgraciadamente la violencia ha encontrado la manera de entrar y adueñarse de espacios y actividades que deberían ser para promover los valores, la cultura de la paz, la cohesión social y la convivencia familiar. Ante estas preocupantes situaciones, es preciso que nosotros como legisladores nos anticipemos y asumamos la parte de responsabilidad que nos corresponde y propongamos e instrumentemos acciones tendentes a inhibir, disminuir y consecuentemente erradicar estas manifestaciones de violencia en los espacios y eventos deportivos. Por tal motivo, el objeto de la presente acción legislativa es tipificar el delito de violencia en eventos y espectáculos deportivos como una medida para desalentar y detener el avance de la violencia en dichos eventos, mediante la imposición de sanciones. Es importante señalar, que esta medida fue propuesta y aplicada en el vecino Estado de Nuevo León y ha contribuido notablemente a reducir la violencia en espacios y espectáculos deportivos. Quienes suscribimos la presente acción legislativa, tenemos la firme convicción de que esta medida abonará a la prevención de la violencia en espacios y espectáculos deportivos, así como a recuperar dichos espacios para

que las familias tamaulipecas puedan disfrutar de un sano espacio de esparcimiento. Y finalmente les comparto, y es por eso que para su servidor y para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es muy importante el estudio y análisis de esta iniciativa, puesto que como ustedes y muchos de ustedes saben, su servidor tuvo la oportunidad de hacer equipo junto con el Gobernador, padres de familia, entrenadores, deportistas, asociaciones deportivas, instituciones públicas y privadas para que Tamaulipas regresara en el 2019 al top ten a nivel nacional en materia deportiva e independientemente de las diferentes acciones y objetivos en materia de alto rendimiento, activación física y demás, siempre y es algo que todos aquellos que promovemos, practicamos, fomentamos o apoyamos el deporte, debemos de procurar que haya paz y que por supuesto se generen a través del deporte agentes y líderes de cambio positivo para nuestra sociedad. Por lo anteriormente expuesto y fundado acudimos a presentar la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS en los términos propuestos en la presente acción legislativa. Transitorios. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 29 del mes de marzo del 2022. Atentamente por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Fernández Altamirano, se turna a la **Comisión de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Ovidio, mande y **Comisión de Deportes** también.

Tiene el uso de la voz el Diputado Juan Ovidio García García, tiene dos minutos nada más.

Diputado Juan Ovidio García García. Con su venia Presidenta Diputada, Mesa Directiva; compañeros, compañeros Legisladores. Saludo con gusto a los medios de comunicación, público que nos acompaña este día y a todo público en general que sigue la transmisión en vivo a

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

través de las diferentes redes sociales. El suscrito Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I; de la Constitución Política Local, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover iniciativa con proyecto de acuerdo en los términos siguientes: consideraciones. Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece en su primer párrafo que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a los policías. Las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. En este sentido el artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere en concordancia con la Carta Magna, que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los municipios. Que comprende la prevención de los delitos, ejercicio de la acción penal para el enjuiciamiento de los probables responsables de las conductas delictivas; la investigación y persecución para hacerla efectiva, esto último a cargo del fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas. De conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Estatal y el diverso V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Segundo. Por otro lado, el artículo 91 de la Constitución Política local, establece que las obligaciones y facultades del Gobernador del Estado, son cuidar de la seguridad y tranquilidad del estado, según la constitución y las leyes que de conformidad con los artículos 3° y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, por ello a la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social. Tercero. La encuesta nacional de seguridad pública urbana, con sus siglas ENSU, elaborada con estadísticas de las propias autoridades de seguridad a nivel nacional por el INEGI, nos indican que a diciembre del año 2021, la percepción en seguridad pública es de las más altas en las ciudades de Nuevo Laredo, Victoria y sobre todo Reynosa, con el 75.1% de percepción de inseguridad para sus habitantes. Lo que indica que no estamos en esta imaginaria seguridad que el ejecutivo pregona. Cuarto. Por otra parte, el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, nos arroja que en el periodo de los años 2016 al 28 de febrero del 2022, en Tamaulipas se han robado en perjuicio a los

ciudadanos la cantidad de 23,974 automotores; y que en el mes de enero a febrero de este año, ya se han robado aproximadamente 301 vehículos. Siendo la Ciudad de Reynosa con el más alto índice de robos, con 162 al mes de febrero del 2022. Es decir, infiere con más del 50% de la estadística en el estado, delito que debemos precisar es del fuero común. Quinto. Como puede observarse la percepción de inseguridad no es gratuita el robo de vehículos acontece más de 2 veces al día en la Ciudad de Reynosa, así lo dice la información oficial y 4 veces en el estado, lo que indica la gravedad de su incidencia además revela por otra parte la desatención de la prevención del delito y la falta de enjuiciamiento de los probables responsables de estas conductas delictivas, lo que resulta de una falta de estrategia y de falta de una efectiva investigación y persecución de los responsables para llevarlos a la justicia, las que son atribuciones y facultades del Secretario de Seguridad Pública y del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como se ha precisado anteriormente. Sexto. Hoy tengo la oportunidad de estar ante este respetable foro por la encomienda y confianza del pueblo, por ello quiero alzar la voz a nombre de los miles de ciudadanos que han sido perjudicados por la falta de atención, por las autoridades responsables en este caso el Secretario de Seguridad Pública y el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por lo cual les exijo cumplan con sus obligaciones que salvaguardan la integridad y el patrimonio de ciudadanos en el estado, que se prevenga la comisión de delito de robo de vehículo, investigue hasta dar con los probables responsables y ejerciten la acción penal hasta enjuiciar a los autores del ilícito cometido en perjuicio de miles familias en la entidad, lo anterior no solo porque yo los exija, sino porque estas es una responsabilidad y ese es su compromiso, por lo expuesto someto a consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo conforme a lo siguiente: Punto de Acuerdo Artículo Primero.- La Legislatura 65 del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Fiscal General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades implemente las estrategias preventivas del delito necesarias y efectivas, así como de investigación que permitan abatir en corto plazo el delito de robo de vehículos en el estado, a fin de que se salvaguarde la integridad y el patrimonio de ciudadanos en el Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 21 constitucional, 19 bis, 91, 124, 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 5°. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de

Tamaulipas, los artículos 3 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Transitorio Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición. Atentamente Por la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México, su Diputado Juan Ovidio García García. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo primero inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Juan Ovidio García García, se turna a las Comisiones de **Justicia** y de **Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la voz el Diputado Humberto Prieto Herrera.

Diputado Humberto Prieto Herrera. Buenas tardes Diputadas y Diputados la gente que nos ve, pido se inserte de manera íntegra la siguiente iniciativa en el Diario de los Debates, yo me apegare a un pequeño posicionamiento por favor y con su venía Mesa Directiva. La mayoría de los presentes hemos escuchado el chiste con ligera variantes que hace mofa y a la vez describe las dificultades que debe afrontar quién se ve la imperiosa necesidad de realizar un trámite en el Gobierno que vaya a la Oficialía Mayor para que le expida la constancia de no adeudos y luego la presente en la ventanilla A para que cotejen los veintitantos de copia y el original de acta de nacimiento o cédula fiscal, pasaporte vigente, credencial del IMSS, cartilla militar, constancia de domicilio, cédula profesional, constancia de no estar inhabilitado por la Contraloría para ocupar cargos públicos, credencial del INE, la CURP, el pasaporte vigente, constancia de no adeudos, credencial del club del tío Gamboin y fe de bautismo de las bisabuelas, una vez recibida y sellada la papelería acudir a la dependencia B para realizar el pre registro y de ahí a la oficina C, la ventanilla D recabar el visto bueno de la E y avisar a la oficina F y G para garantizar que no tienen inconveniente en tu asunto y así hasta el infinito y veinte mil días para sacar un permiso. Cuando esto sucede y sucede casi todo el tiempo, lo que parece chiste cuando te lo cuentan resulta una historia de horror y de frustración para el ciudadano o empresario que quiere hacer bien las cosas, para el profesionista o emprendedor que quiere cumplir con todos los requisitos que le exige la ley, pero que se encuentra que la ley entiéndase

reglamentos, trámites o requisitos están hechos para que no se cumplan y para que el interesado termine convenciéndose de que más sencillo y hasta económico untarle la mano al representante de la autoridad, que ante el muy efectivo estímulo termina por facilitar todas las cosas como por encanto, por arte de magia, como si al recibir la propina se hubieran pronunciado las palabras mágicas, el ábrete sésamo necesario para que las cosas se arreglen. Esto que les platico es un chiste, un muy mal chiste o un pésimo chiste para que el que lo experimenta y si bien, es un chiste que se entiende en todo el país, en cualquier ciudad o estado y para cualquier asunto relacionado con el gobierno. Sin embargo, tiene más aplicación en dos entidades federativas, una de ellas es Tamaulipas, pues en estos estados en los que no se legisla aún en este tema y de eso es lo que se trata la iniciativa que en este día les presento. Se trata básicamente de armonizar la legislación de nuestro Estado con los esfuerzos y el marco legal que ya se utiliza en la mayor parte del país en materia de mejora regulatoria. Por mi experiencia les puedo decir que tenemos en la mejora regulatoria una importante área de oportunidad como dicen los expertos en liderazgo para no decir que se tienen muchos problemas. Con frecuencia los ciudadanos me piden de favor que los ayuden a agilizar trámites, yo con gusto así como ustedes lo hacen, los atendemos a quien solicita ayuda en sus gestiones, pero estoy convencido de que hiciéramos mucho mejor nuestro trabajo, no tendríamos por qué ocuparnos tantos de esos temas o por lo menos no tan de manera individual y sí mejor trabajar en esta ley de la mejora regulatoria, para que facilite a los ciudadanos su interlocución con el gobierno, pensando en eso es que con agrado les presento esta iniciativa para homologar nuestra ley con la federal, con el tema tan importante y un tema toral como es la mejora regulatoria. Es cuanto y muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS A CARGO DEL DIPUTADO HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurrió ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria a nivel estatal y municipal requiere de esfuerzos continuos, coordinación y voluntad política de esos órdenes de gobierno. Desde el Congreso del Estado, en el Grupo Parlamentario de MORENA, consideramos que es imperativo lograr que se posicione el tema como una política estructural para mejorar la competitividad y el funcionamiento de las administraciones públicas.

Destaca el hecho de que la competencia por atraer inversiones, motivar el emprendimiento y crear empleos es cada vez más intensa. En este contexto, no hay lugar para los requisitos excesivos y las complejidades burocráticas. A los emprendedores les importa muy poco si un trámite es gestionado en el orden federal, estatal o municipal, lo que sí les importa es la rapidez con la que pueden abrir su negocio y recuperar sus inversiones. La mejora regulatoria puede ayudar a las administraciones públicas estatales y municipales a ser más eficientes, a evitar dispendio por medio de procesos simples y claros y, por ende, a brindar mejores servicios a los ciudadanos y sembrar la semilla de la confianza, lo que resulta indispensable para lograr un crecimiento incluyente.

Mientras que estos elementos facilitan el proceso de adopción de la mejora regulatoria, los líderes de dichas iniciativas en las entidades federativas y municipios no deben pasar por alto las complejidades políticas. Para que una reforma sea exitosa, no solo se requiere de las herramientas técnicas y la capacidad institucional para llevarla a la práctica, sino también el alinear los intereses de los diversos actores involucrados y disminuir las resistencias de aquellos que pueden verse afectados.

Otro elemento que ayuda en este respecto es la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de la política regulatoria, por lo que se proponen prácticas, por ejemplo, la consulta pública, e instituciones, por ejemplo, el observatorio, para lograr políticas incluyentes.

Cabe destacar que una política de mejora regulatoria integral debe atender las diferentes etapas del ciclo de gobernanza regulatoria, desde la concepción y el diseño de las normas hasta su evaluación *ex post*, pasando por

todos los procesos involucrados en la implementación, cumplimiento e inspección.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cuenta con un programa de trabajo con la Secretaría de Economía de México (SE) desde el año 2008, el cual se denomina *Fortalecimiento de la competencia económica y la mejora regulatoria para la competitividad de México*. Una de las iniciativas más intensas de esta cooperación ha sido la relacionada con la agenda regulatoria multi-nivel (es decir, que involucra a los diferentes órdenes de gobierno).

Como parte de esta agenda, se han desarrollado los siguientes proyectos:

- *Medidas de corto plazo para mejorar la competitividad a nivel subnacional* (junio 2010). Este proyecto tuvo como objetivo identificar los procesos de trámites más onerosos, desde el punto de vista de los emprendedores, a fin de generar una agenda de simplificación y mejora para cada uno de los estados participantes, que fueron Baja California, Colima, Chiapas, Jalisco, Michoacán, Puebla, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala.
- *Prácticas y políticas exitosas para promover la mejora regulatoria y el emprendimiento a nivel subnacional* (abril 2010). Esta iniciativa tuvo por objeto analizar buenas prácticas de gestión regulatoria de gobiernos subnacionales líderes en sus países, con el fin de ilustrar a las entidades federativas mexicanas que han demostrado un buen desempeño regulatorio. Los tres gobiernos subnacionales señalados fueron la Columbia Británica (Canadá), Cataluña (España) y Piamonte (Italia). Además, este estudio se enriqueció con buenas prácticas identificadas en tres estados de la República Mexicana, que fueron Baja California, Jalisco y Puebla.
- *Guía para mejorar la calidad regulatoria de trámites estatales y municipales e impulsar la competitividad de México, Edición 2010*. Derivado del conocimiento generado de las dos iniciativas anteriores, la *Guía* proporciona una lista concreta de acciones de alto impacto que pueden ser implementadas en el corto plazo para mejorar los procesos de trámites de apertura de una empresa, permiso de construcción, registro de propiedad, licitación, y para mejorar el acceso a la información y la transparencia regulatoria, así como la eficiencia en la gestión de trámites.

- *Guía para mejorar la calidad regulatoria de trámites estatales y municipales e impulsar la competitividad de México, Edición 2012.* La OCDE llevó a cabo una actualización de la *Guía* a partir de un ejercicio de monitoreo de buenas prácticas en la implementación de sus recomendaciones. Esta actualización llevó a una nueva edición que incorpora un capítulo sobre gobernanza regulatoria y otro sobre economía política de la reforma regulatoria. Además, incluye seis casos de consejos ciudadanos para la mejora regulatoria y 19 buenas prácticas de aplicación de la *Guía*, recopiladas de las experiencias de los estados de Baja California, Colima, Chiapas y Sinaloa, así como de los municipios de Colima, Tuxtla Gutiérrez y Culiacán.

La *Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Política y Gobernanza Regulatoria 2012* es el primer instrumento internacional que proporciona guía sobre política regulatoria desde la crisis financiera de 2008-2009. La *Recomendación* es resultado de un trabajo de análisis y consulta extensivo, encabezado por el *Comité de Política Regulatoria* de la OCDE, para identificar las mejores prácticas de gestión regulatoria. Este documento contiene dos apartados concernientes específicamente a gobiernos subnacionales.

El apartado 10 recomienda:

Cuando sea apropiado, promueva la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los órdenes supranacional, nacional y subnacional de gobierno. Identifique temas regulatorios transversales a todos los órdenes de gobierno para promover la coherencia entre enfoques regulatorios y evitar la duplicación o inconsistencia de las normas.

Este apartado implica el diseño de mecanismos de coordinación para desarrollar políticas y prácticas regulatorias para los diferentes órdenes de gobierno, incluyendo medidas para lograr la armonización o mediante el uso de *acuerdos de reconocimiento mutuo*. Además, se sugiere capitalizar la proximidad de los gobiernos subnacionales con las empresas locales y los ciudadanos desarrollando mecanismos efectivos de consulta como parte del proceso de elaboración de regulaciones y para reflejar de mejor manera las necesidades locales en el marco regulatorio.

Por su parte, el apartado 11 de la *Recomendación* contiene lo siguiente:

Aliente el desarrollo de las capacidades de gestión regulatoria y de su desempeño en los órdenes subnacionales de gobierno.

Diversas implicaciones se derivan de este apartado, por ejemplo, el que los gobiernos centrales deben apoyar la implementación de políticas y programas de mejora regulatoria a nivel subnacional para reducir costos y barreras normativas que pueden limitar la competencia, la inversión, el crecimiento de las empresas y la creación de empleos. Se sugiere desarrollar capacidades a nivel subnacional para adoptar herramientas de simplificación administrativa y gobierno electrónico, así como generar incentivos para que los gobiernos subnacionales hagan uso de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) para ponderar el impacto de regulaciones nuevas o de propuestas de reforma a las mismas.

El desarrollo de una política regulatoria orientada a la mejora permanente del ambiente normativo ha reemplazado conceptos previos como el de “desregulación”, dando lugar a la idea de la “gobernanza regulatoria”, que implica el entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos. No se trata solo de desregular, sino también de regular sistemáticamente en casos en los que el mercado no asegura los resultados más eficientes, así como de aspirar a un marco regulatorio de mayor calidad, basado en instituciones sólidas. De hecho, las crisis financieras internacionales más recientes, dejaron muy claro que la desregulación excesiva implica riesgos serios.

El paradigma de desregular a ultranza ha sido superado. Un Estado eficaz debe regular las actividades productivas, en particular en casos donde las fallas de mercado no garantizan el interés público. Sin embargo, los reguladores deben también ser cuidadosos de que las normas no limiten injustificadamente la actividad empresarial, la innovación y la creación de empleos, de manera que una falla de mercado no se convierta en una falla regulatoria o de gobierno.

Lo anterior considera que las regulaciones y los trámites que conllevan pueden estar plenamente justificados en la protección del interés público (salud, medio ambiente, competencia económica, protección de los consumidores, etc.). Sin embargo, es importante que aun cuando las regulaciones cumplan con una función de interés público, impongan el mínimo de obstáculos y costos a la actividad empresarial, que sean predecibles y claras en sus requerimientos, de manera que sus beneficios excedan sus costos.

Por gobernanza regulatoria efectiva se entiende un enfoque sistemático de la gestión regulatoria, incluyendo la estructura del gobierno y la interacción entre éste y

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

otros actores. Implica métodos para que un gobierno, de cualquier orden territorial, identifique un problema de política pública y analice las alternativas, tanto regulatorias como no regulatorias, que tiene para atenderlo. Si se toma la opción regulatoria se requieren también procesos sistematizados para el desarrollo de una norma o la adaptación de una regulación existente. Posteriormente, una gobernanza regulatoria efectiva debe asegurar que las reglas sean observadas y se les dé cumplimiento. Para cerrar el ciclo, una buena gobernanza regulatoria requiere evaluar las normas para asegurarse de que cumplen con los objetivos para los que fueron creadas o, en caso contrario, hacer las reformas pertinentes.

Dicho enfoque de gobernanza regulatoria va mucho más allá de esfuerzos aislados de simplificación, ya que mejora la capacidad para generar regulaciones que impactan positivamente a la economía y la sociedad y que cumplen con objetivos definidos de política pública. Para ello se requiere un enfoque integral en el desarrollo e implementación de instituciones, herramientas y políticas regulatorias, así como de la participación activa de los actores interesados en las regulaciones. Como se explicó anteriormente, uno de los retos principales es la coordinación de las acciones regulatorias, desde el diseño y desarrollo de las normas hasta su implementación y cumplimiento, cerrando el ciclo con evaluaciones que establezcan prioridades en el desarrollo de nuevas regulaciones o la reforma de las ya existentes. Así, a partir de identificar la necesidad de la intervención de las autoridades regulatorias ante un riesgo o problema de política pública. De ser el caso, habrán de considerarse tanto opciones regulatorias, como no regulatorias. Un análisis técnico, comúnmente llevado a cabo por medio de la MIR, deberá ponderar diferentes alternativas de intervención pública y definir cuál es la más adecuada en términos de costo-beneficio. De hecho, la MIR es la herramienta por excelencia para hacer un análisis *ex ante* de la pertinencia y el diseño de las regulaciones.

Una vez definida la opción regulatoria, se procede al diseño de la norma, el cual debe considerar diferentes factores, tales como los efectos en materia de competencia, los costos generados para las empresas (directos y administrativos, es decir en términos de costo de oportunidad), el impacto en el medio ambiente, en la salud, etc., los incentivos para que los regulados acaten y den cumplimiento a la norma, así como los recursos necesarios y los mecanismos para verificación e inspección.

Posteriormente, viene la etapa de instrumentación y cumplimiento de la regulación, para lo cual las

autoridades regulatorias pueden establecer incentivos y verificaciones, así como también sanciones que deben ser proporcionales a los riesgos y daños generados por el incumplimiento.

Finalmente, ya que la regulación ha estado en aplicación por algún tiempo, es pertinente hacer una evaluación de sus efectos para determinar si está cumpliendo con los objetivos para los que fue creada, si lo hace de manera eficiente y si hubo impactos no previstos que hay que corregir o, en su caso, potencializar. Esto se hace necesario debido a que las circunstancias que originaron la concepción de la regulación pueden cambiar con el tiempo, haciéndola obsoleta e inadecuada para los fines de política pública que se persiguen. Además, los sujetos regulados pueden encontrar formas de evadir la regulación, haciéndola inefectiva, lo que también debe ser objeto de evaluación.

Los argumentos para la calidad regulatoria están justificados en la teoría y la práctica, en particular en lo que toca a sus vínculos con la productividad y el empleo. En lo que toca al primer elemento, cabe mencionar que entre los factores más destacados que influyen en el crecimiento del producto interno bruto (PIB) per cápita sobresalen la utilización del trabajo (horas trabajadas per cápita) y la productividad laboral (producción por hora trabajada), los cuales, a su vez, están fuertemente influenciados por las políticas regulatorias.

De hecho, la baja productividad laboral es el principal factor detrás del bajo crecimiento económico de México de las últimas décadas. El crecimiento de México ha dependido más de la acumulación de los factores de producción que de la productividad. En otras palabras, en los últimos años el crecimiento de México ha radicado en la utilización del trabajo y la estructura demográfica. En contraste, los países con tasas de crecimiento más altas, como Chile, China, India y Turquía, han dependido más de las tasas de crecimiento de su productividad laboral. Una mala regulación restringe la competencia y obstaculiza la entrada de nuevas empresas al mercado, resultando en economías con altos niveles de concentración e ineficiencias en diversos sectores. Ello reduce los incentivos para innovar y adoptar nuevas tecnologías, lo que resulta crítico para lograr el crecimiento de la productividad.

La evidencia sugiere que la regulación puede tener un impacto positivo o negativo sobre la productividad laboral y la competitividad, dependiendo del diseño y la implementación de la misma. Por un lado, el impacto puede ser positivo al fomentar la competencia en los mercados por medio de reformas que simplifiquen los trámites y costos de las empresas. Por ejemplo, si la regulación es clara y brinda certeza a los emprendedores,

estos tendrán mayores incentivos para invertir, crecer e innovar. Esto a su vez crea la capacidad para tener un impacto positivo en la productividad laboral. Por otro lado, una regulación mal diseñada o implementada puede traer consigo barreras y desincentivar la inversión. Por ejemplo, la innovación y la inversión se ven afectadas a causa de excesivas cargas administrativas y barreras de entrada, lo que crea incentivos para que las empresas prefieran operar en el sector informal, en donde su potencial de crecimiento se ve mermado.

Si las regulaciones corrigen eficientemente fallas de mercado, incrementarán la productividad al permitir a los consumidores tomar mejores decisiones, propiciar la competencia en los mercados y reducir externalidades negativas de la producción. Sin embargo, las regulaciones también pueden afectar negativamente la productividad de las empresas al reducir los incentivos para invertir o adoptar tecnologías líderes e innovar. Un marco regulatorio inadecuado eleva los costos de entrada al mercado, eliminando las presiones competitivas y distorsionando la distribución de recursos entre sectores de la economía. Además, en la medida en que la falta de competencia eleva los precios, el efecto genera una “cascada” aumentando los costos de bienes intermedios.

El marco regulatorio también tiene un potencial importante para disminuir el desempleo estructural, principalmente mediante regulaciones que faciliten la entrada al mercado y favorezcan la competencia, lo cual elimina rentas y hace posible la expansión de la producción. Entre las medidas regulatorias específicas que facilitan la competencia y la entrada al mercado se pueden mencionar el reducir o eliminar restricciones al comercio y la inversión extranjera, la promoción de la competencia doméstica y la simplificación de procesos administrativos para la apertura y operación de las empresas. Es precisamente en estos dos últimos renglones donde los gobiernos subnacionales tienen una importante contribución por hacer.

Una investigación realizada por el Banco Mundial avala la importancia del marco regulatorio para el empleo al sugerir que las entidades federativas mejor posicionadas en el reporte *Doing Business en México* son también las que resistieron de mejor manera y se recuperaron más rápidamente de la crisis del 2008.

En México, como en muchos otros países, coexisten diferentes niveles de gobierno. Órganos centrales de gobierno, respaldados por una red de instituciones y normas, funcionan al lado de gobiernos regionales y locales, con su propio conjunto de regulaciones y atribuciones. En este contexto, los diferentes órdenes de gobierno tienen la capacidad de diseñar, implementar y

hacer cumplir las regulaciones. Este marco regulatorio multi-nivel plantea una serie de retos que afectan las relaciones de las entidades públicas con los ciudadanos y las empresas y, si es mal administrado, puede tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico, la productividad y la competitividad. Los sistemas regulatorios a nivel local se vuelven aún más importantes a medida que las jurisdicciones nacionales compiten por inversión y empleos. Por tanto, las políticas regulatorias a nivel subnacional deben tener los siguientes objetivos:

- Incrementar el bienestar social permitiendo, con el paso del tiempo, un mejor balance de las políticas económicas y sociales: los gobiernos subnacionales deben emitir y aplicar regulaciones en el ámbito de sus facultades con el fin de proteger intereses públicos, al mismo tiempo que evitan intervenciones desproporcionadas en las actividades económicas. De esta manera, los gobiernos subnacionales deben procurar un equilibrio entre las políticas de promoción económica y de bienestar social.
- Estimular el desarrollo económico y el bienestar del consumidor alentando la innovación, la competencia y la entrada al mercado, y promoviendo así la competitividad: una regulación de calidad debe promover la competencia, al facilitar la creación de nuevas empresas, su entrada al mercado y su crecimiento. Las políticas regulatorias de los gobiernos subnacionales no deben imponer barreras de entrada al mercado, salvo en casos excepcionales en donde un interés público (por ejemplo, protección de la salud, el medio ambiente, prevención de riesgos, etc.) justifique plenamente dichos obstáculos.
- Controlar los costos regulatorios a nivel local para mejorar la eficacia productiva mediante la reducción de costos innecesarios, en particular para las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES): los gobiernos subnacionales deben emitir regulación que sea clara y accesible, a fin de disminuir potenciales costos a las PYMES. Debe considerarse que este sector frecuentemente cuenta con recursos escasos, por lo que una regulación simplificada puede hacer la diferencia entre su entrada al sector formal o su permanencia en la informalidad.
- Mejorar la eficacia y la eficiencia del sector público a nivel subnacional mediante reformas en la gestión pública: la política regulatoria tiene

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el potencial de generar ahorros en las administraciones públicas al sistematizar y simplificar sus procesos internos, así como los trámites y servicios que ofrece al público.

- Organizar y replantear leyes locales: una parte importante de la política regulatoria incide en el acervo de leyes y regulaciones. La gestión sistemática de dicho acervo debe buscar que la regulación sea efectiva, es decir que cumpla sus objetivos, y eficiente, o sea que lo haga al menor costo posible.
- Mejorar el Estado de derecho y la democracia por medio de reformas jurídicas, incluyendo un mejor acceso a la regulación y la reducción de la excesiva discreción de los reguladores y los encargados de hacer cumplir las leyes.

La calidad regulatoria subnacional también es importante debido a que existe una fuerte influencia regional en la capacidad de un país para atraer inversión y crear empleos. Las políticas orientadas al desarrollo de clúster o sistemas de innovación, por ejemplo, son básicamente de carácter regional y, por tanto requieren de un entorno local favorable para las empresas, en las que, sin duda, la calidad regulatoria desempeña un papel importante.

Finalmente, la coordinación de las políticas regulatorias de los diferentes niveles de gobierno mejora el ambiente de negocios, lo que facilita la creación de empresas en el sector formal de la economía y, por ende, promueve la competencia y la productividad. Trámites sencillos reducen el costo de hacer negocios e incrementan los incentivos para operar en el sector formal, lo que fortalece la capacidad de la economía para crear nuevos empleos. Una política regulatoria que deriva en trámites sencillos y eficientes elimina incentivos para la corrupción.

Las entidades federativas y los municipios de México deben aspirar a contar con una política de gobernanza regulatoria integral, que aborde las diferentes etapas del ciclo regulatorio (diseño, evaluación *ex ante*, cumplimiento, inspección y evaluación *ex post*, entre otros) y que permita una amplia participación de los actores sociales, empresariales y gubernamentales que son impactados por las regulaciones y los trámites que de las mismas se derivan.

El objetivo de la política regulatoria es asegurar que las regulaciones sean de interés público, que estén justificadas, que sus beneficios sean mayores a los costos que implican y que cumplan con su objetivo de política pública de manera efectiva y eficiente.

Asimismo, el objetivo de la política regulatoria es asegurar que las regulaciones apoyan el crecimiento económico, el desarrollo y la consecución de objetivos más amplios para la sociedad, tales como la protección social y la

sustentabilidad ambiental, así como la consolidación del Estado de derecho. La política regulatoria ayuda a los diseñadores de políticas públicas a tomar decisiones informadas sobre qué regular, a quién regular y cómo regular, por medio de sus diversas herramientas. Como parte integral de la gestión pública eficaz, la política regulatoria también ayuda a dar forma a la relación entre el Estado, las empresas y la sociedad civil.

El término “Política Regulatoria” puede tener diversos significados para diferentes grupos o países. En México, por ejemplo, el término más comúnmente empleado es “Política de Mejora Regulatoria”, el cual fue acuñado con las reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el año 2000 y que a su vez utilizó como modelo el concepto británico de “Better Regulation”. Para efectos prácticos, en este manual los conceptos de “Política Regulatoria” y “Política de Mejora Regulatoria” se emplearán de forma indistinta.

Debido a distintos contextos jurídicos, políticos y culturales, los países miembros de la OCDE han establecido diferentes formas de gobernanza pública. Aun así, es importante recalcar que la política regulatoria es un proceso evolutivo al que se le debe dar apoyo político de manera sostenida, así como un firme compromiso por lograr los cambios sin importar los ciclos electorales.

A través de la experiencia de los trabajos en materia de calidad regulatoria que han desarrollado los países miembros de la OCDE, se reconoce la importancia de adoptar un enfoque integral ante el tema. Es decir, para trabajar la política regulatoria se deben tomar en cuenta las instituciones, las herramientas regulatorias e, incluso, al poder legislativo para garantizar la calidad de sus ordenamientos. Lo anterior bajo una perspectiva de gobernanza en todos los órdenes de gobierno y en todos los sectores.

Existe nueva investigación que ha explorado la relación que existe entre el desempeño normativo y el crecimiento económico. Entre otras aseveraciones, podemos observar que el crecimiento económico y el desarrollo se han visto beneficiados debido al aporte de la política regulatoria en las reformas estructurales, la apertura de mercados, la liberalización de mercados de productos y la promoción de un ambiente empresarial con menos limitaciones. La calidad de la regulación está fuertemente vinculada con el crecimiento económico y la productividad. En otras palabras:

- Una política regulatoria eficaz y la apertura del mercado trabajan de la mano ya que traen beneficios para el consumidor, abren vías para el consumidor y fomentan la creación de empresas.

- Existe un fuerte vínculo entre los principios de la política de competencia y normas de alta calidad y una constante mejora regulatoria.
- La competencia del mercado de productos desempeña un papel importante al reducir las tasas de desempleo estructural, principalmente mediante las presiones competitivas que eliminan rentas y amplían la producción potencial.

La política regulatoria aporta a la reestructuración de sectores de infraestructura como el agua, las telecomunicaciones, la energía y el transporte. Existe evidencia considerable de que cuando los mercados se abren a la competencia, la reforma de infraestructura — mediante la liberalización, la privatización y la introducción de una regulación por incentivos— produce efectos positivos en cuanto a reducción de precios, innovación y opciones para el consumidor, así como servicios de mayor calidad.

La política regulatoria ha comenzado a aportar otros beneficios para la sociedad, aparte del económico, como la cohesión social, la calidad de vida y el Estado de derecho. Es evidente que estos beneficios varían en fondo y forma dependiendo del país que los lleve a cabo. Sin embargo, se ha convertido en un elemento sólido de las políticas regulatorias de los países miembros de la OCDE.

La política regulatoria, al destacar la importancia del diálogo y la consulta pública, ha apoyado al marco normativo a tener mayor transparencia en cuanto a la aplicación de poderes regulatorios y a la participación del público en el proceso de elaboración de normas. Cuando se habla de aplicar el Estado de derecho de manera efectiva se incluye prestar atención también a los temas relacionados con la política regulatoria, como lo es la transparencia jurídica, la claridad y la accesibilidad de las normas, así como un sistema de apelaciones a las resoluciones administrativas. Una razón especialmente poderosa para que los países adopten un compromiso constante con la mejora regulatoria es que reduce de manera importante los espacios para la corrupción y mitiga sus efectos sociales y económicos.

La implementación en los países ha demostrado que para tener un programa de calidad regulatoria exitoso el elemento más importante es que se comprometa al más alto nivel político. Este compromiso debe estar acompañado por una perspectiva de gobierno completo en aras de la política regulatoria. La política regulatoria define el proceso mediante el cual el gobierno, al identificar objetivos de política pública, decide si utiliza la regulación como un instrumento normativo y procede a

redactar y aprobar una regulación mediante una toma de decisiones basada en evidencia. Los países de la OCDE cada vez están más interesados en aplicar un enfoque de gobierno completo a la formulación y ejecución de políticas públicas. “Gobierno completo” se refiere a asegurar la coordinación horizontal y vertical de la actividad gubernamental para aumentar la congruencia de las políticas, un uso más eficiente de los recursos y aprovechar las sinergias y la innovación generadas por una perspectiva en la que participan múltiples interesados. El punto de partida de un enfoque de gobierno completo es generar estructuras de cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y los gobiernos municipales, para cumplir con los objetivos gubernamentales más eficazmente.

Un enfoque de gobierno completo no solo radica en la coordinación horizontal y vertical de la actividad gubernamental, sino en que ocurra un cambio cultural en la administración pública referente a los procesos internos y al comportamiento del personal. Se debe poner en marcha una gestión fundada en principios, confianza, colaboración, formación de equipos, participación de interesados externos y mejora de la calidad vía capacitación de los servidores públicos.

El propósito de un enfoque de gobierno integral para la política regulatoria es dar mayor prioridad al objetivo de integrar la política regulatoria en las prácticas de gobernanza. Esto permitirá utilizar con mayor eficacia las herramientas e instituciones para la gestión regulatoria. Básicamente, esto ayudará a asegurar que la gestión normativa se convierta en una parte integral de una formulación de políticas adecuada.

Por ello, proponemos la expedición de una Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Tamaulipas, que sea capaz de proyectar en los gobiernos locales la capacidad de incentivo que se desprende de la gobernanza regulatoria y que, además, sea capaz de colaborar en la erradicación de prácticas de corrupción y abuso.

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS:

ÚNICO. Se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Tamaulipas, en los siguientes términos:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Tamaulipas y sus municipios, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los poderes legislativos, judiciales y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta Ley.

Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Normar la operación del estado de Tamaulipas dentro del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria municipales, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. Catálogo Estatal: El Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Comisionado: El Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Comisión Nacional (CONAMER): La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VII. Consejo Local: El Consejo de mejora regulatoria del Estado de Tamaulipas, que podrá comprender a su vez a los municipios, o bien, éstos últimos, podrán integrar sus propios consejos;

VIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

X. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XI. Ley: La Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Tamaulipas;

XII. Medio de Difusión: La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados dan a conocer las Regulaciones que expiden;

XIII. Observatorio: El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XIV. Padrón: El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

XV. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;

XVI. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado. La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 de la presente Ley;

XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley que expida el Titular del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia;

- XVIII.** Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XIX.** Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XX.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXI.** Sujeto Obligado: La Administración Pública Estatal y las Administraciones Públicas Municipales, sus dependencias y entidades, además de la Procuraduría o Fiscalía Estatal. Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional del orden estatal y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en esta Ley;
- XXII.** Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal: Son los Sujetos Obligados exclusivamente de la Administración Pública Estatal, y
- XXIII.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión.

Capítulo II

De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I.** Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II.** Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III.** Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica;
- IV.** Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V.** Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI.** Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII.** Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII.** Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Estado atendiendo los principios de esta Ley;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el estado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

De la Integración

Artículo 9. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.

Artículo 10. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Estrategia Nacional;
- III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de los municipios;
- V. Los Sujetos Obligados, y
- VI. El Observatorio.

Artículo 11. Son herramientas del Sistema Estatal:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 12. El titular de la Autoridad de Mejora Regulatoria será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tendrá nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente.

Artículo 13. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Nacional al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso del poder legislativo y judicial éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Capítulo II

Del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 14. El Consejo Estatal es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y está integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Contraloría Gubernamental, quien fungirá como vicepresidente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como asesor;
- IV. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- V. La persona que ocupe la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VI. La persona que ocupe el cargo de Comisionado de la Comisión Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal.

Artículo 15. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. La persona que ocupe el cargo de Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. La persona que ocupe el cargo de Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- III. La persona que ocupe el cargo de Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción;

IV. Una o un Representante del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

V. Dos Presidentes Municipales, en representación de los municipios del estado.

Artículo 16. Serán invitados especiales del Consejo Estatal y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y

III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 17. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Implementar, la Estrategia Nacional aprobada previamente por el Consejo Nacional;

III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

V. Aprobar, a propuesta de la Comisión Estatal, los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Estatal;

VII. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VIII. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de esta Ley, de

acuerdo a las disposiciones que el Consejo Estatal establezca para tal efecto;

X. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XI. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;

XII. Aprobar su Reglamento Interior, y

XIII. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los destinatarios de las directrices a los que se refiere la fracción I del artículo 17 estarán obligados a informar al Consejo Estatal las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días a partir de que sea comunicado por el Secretario Técnico. Los informes serán públicos y en datos abiertos.

Artículo 19. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Estatal. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias. Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo Estatal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal:

I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

II. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Estatal;

III. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, II y XIII del artículo 17 de esta Ley, y

IV. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Estrategia de Mejora Regulatoria

Artículo 21. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años. El Consejo Estatal adoptará la Estrategia Nacional, aprobada por el Consejo Nacional, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 22. La Estrategia comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en la entidad federativa;
- II. Las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;
- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
- XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;

XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;

XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana, y

XIX. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 23. La Comisión Estatal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito estatal:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece esta Ley;
- II. Poner a consideración del Consejo Estatal la Estrategia Nacional, previamente aprobada por el Consejo Nacional y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;
- III. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- V. Administrar el Catálogo;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria;
- VII. Revisar el marco regulatorio, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- VIII. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar

favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio nacional y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico, y coadyuvar en su promoción e implementación;

- IX.** Elaborar y presentar al Congreso del Estado un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política estatal de mejora regulatoria;
- X.** Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XI.** Convocar y organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos de mejora regulatoria;
- XII.** Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XIII.** Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;
- XIV.** Celebrar Convenios de Coordinación con instancias municipales, estatales y la Comisión Nacional, y
- XV.** Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. En el ámbito de la Administración Pública Estatal, la Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II.** Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III.** Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- IV.** Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V.** Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios estatales;
- VI.** Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria

de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;

- VII.** Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- VIII.** Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- IX.** Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- X.** Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- XI.** Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Estatal;
- XII.** Promover la cooperación y la mejora regulatoria a nivel estatal;
- XIII.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- XIV.** Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XV.** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XVI.** Expedir, publicar y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de mejora regulatoria;
- XVII.** Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales, y
- XVIII.** Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La Comisión Estatal estará presidida por un Comisionado, quien será designado por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; tendrá nivel de Subsecretario, Oficial mayor o su equivalente.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Estatal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Estatal.

Artículo 27. Corresponde al Comisionado:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Estatal;
- II. Adscribir las unidades administrativas de la Comisión Estatal;
- III. Expedir los manuales internos de la Comisión Estatal;
- IV. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- V. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;
- VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- VII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia;
- IX. Participar en representación de la Comisión Estatal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- X. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Capítulo V

Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 28. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional y los municipales, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia, de acuerdo con el objeto de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 29. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria estará integrado por el Consejo Estatal, las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes al Estado de Tamaulipas.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Estatal, el Consejo Estatal definirá los mecanismos de coordinación entre éste y el Consejo Nacional. El Consejo Estatal establecerá los mecanismos de coordinación entre éste y los consejos de los municipios.

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, del orden local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Capítulo VII

Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 31. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General, es coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.

Artículo 32. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria se sujetará a la evaluación realizada por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y reconocerá los resultados arrojados por su Indicador de Medición.

Artículo 33. El Observatorio será la única instancia que medirá el avance de la política pública para los Sujetos Obligados.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo I

Del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 34. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 35. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Estatal de Regulaciones;
- II. Los registros de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

Sección I

Del Registro Estatal de Regulaciones

Artículo 36. El Registro Estatal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Estado. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo.

Para tal efecto, el Consejo Estatal expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 37. El Registro Estatal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Estatal de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste

subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 38. La Secretaría General de Gobierno será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Nacional de Regulaciones. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias y en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley, deberán coordinarse con la Secretaría General de Gobierno para compilar y revisar la información vertida en el Registro Estatal de Regulaciones.

Sección II

De los Registros de Trámites y Servicios

Artículo 39. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 40. Los registros de Trámites y Servicios son:

- I. El Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- II. De los Poderes Legislativos y Judiciales del Estado;
- III. De los Órganos Constitucionales Autónomos;
- IV. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, y
- V. Los registros de los demás Sujetos Obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 41. La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 42. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;

XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI. Horarios de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones.

Artículo 43. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la presente Ley.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 44. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el

Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 45. El Registro Estatal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal.

Sección III

Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 46. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 47. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 48. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 49. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público

que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 50. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

Sección IV

Del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias

Artículo 51. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida los Consejos Nacional y Estatal.

Artículo 52. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 53. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 52, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 54. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 55. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 56. La Comisión Estatal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón, en el ámbito estatal. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V

De la Protesta Ciudadana

Artículo 57. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 58. La Autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El Consejo Estatal emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

Artículo 59. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo que corresponda.

Capítulo II

Agenda Regulatoria

Artículo 60. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 61. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el titular del poder ejecutivo estatal en los distintos órdenes de gobierno.

Capítulo III

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 62. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes. En el ámbito de la Administración Pública Estatal, La Autoridad Estatal de Mejora expedirá el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 63. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollará las capacidades necesarias para ello.

Artículo 64. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 74 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 65. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 64 de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 66. Para asegurar la consecución de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, en su respectivo ámbito de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente.

El Consejo Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria desarrollará para su implementación.

Artículo 67. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 68. Cuando la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 69. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberá establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse

mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 70. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Estado o autoridad equivalente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Autoridad de Estatal Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

Artículo 71. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 72. El encargado de la Publicación del Periódico Oficial, únicamente publicará en el Medio de Difusión las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos resolverán el contenido definitivo.

El encargado de la Publicación del Periódico Oficial publicará en el Medio de Difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 73 de esta Ley.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 74. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto

establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 75. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Estatal, en su caso.

Capítulo IV

De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I

De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 76. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 77. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 78. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora

Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 79. Para el caso de Trámites y Servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de esta Ley.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 80. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

Sección II

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 81. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Artículo 82. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expida la Autoridad de Mejora Regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 83. Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, y
- VI. Las demás que al efecto establezcan los lineamientos correspondientes.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado.

Artículo 84. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la Comisión Estatal sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los

principios y objetivos señalados en esta Ley, revocará el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo V

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 85. La Comisión Estatal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país.

Artículo 86. El Consejo Estatal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 87. Los Sujetos Obligados y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único

De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 99. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 89. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los dentro un plazo de noventa días naturales a la entrada en vigor de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria.

Tercero. Los municipios darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley con cargo a sus respectivos presupuestos.

A T E N T A M E N T E

Cd. Victoria, Tam, a 29 de marzo de 2022

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA”

Presidenta: Muchas gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, se turna a la Comisión de Estudios Legislativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Compañeros Diputados y compañeras Diputadas, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, y dar a conocer una exposición general de los mismos, para posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeras y compañeros, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por **unanimidad**.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada **Alejandra Cárdenas Castillejos**, para dar a conocer una exposición general del **Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los incisos ñ) y o), y se adiciona el inciso p) al párrafo 1 del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, medios de comunicación que el día de hoy nos

acompañan y los que siguen aquí presentes. Antes de empezar a leer el dictamen, quiero agradecer a la Comisión su voluntad de trabajar en favor de las cusas de las mujeres y de la niñez, este es un paso más que damos en Tamaulipas para garantizar la no discriminación de este grupo. Como lo he manifestado con esta y otras iniciativas que he tenido la oportunidad de presentar, que trabajo y seguiré trabajando para y por los tamaulipecos. El dictamen que nos ocupa fue debidamente analizado y dictaminados por las y los integrantes de la Comisión de Salud, el cual, busca establecer como un acto discriminatorio el prohibir, restringir o limitar el derecho de las mujeres a amamantar a sus bebés en espacios públicos, toda vez que este acontecimiento en donde la madre e hija o hijo se conectan desde la emoción, el pensamiento y el amor, se encuentra protegido por la Constitución General, al prohibir toda discriminación por razones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y además se encuentra vinculado de manera estrecha con la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Por ello, consideramos procedente garantizar y proteger estos derechos tomando un enfoque hacia las mujeres que están en proceso de lactancia; de igual forma, estimamos que nos encontramos en el momento idóneo para fomentar en la sociedad que la lactancia y el amamantamiento son actos naturales y por lo tanto no deben ser vistos a manera de rechazo, por lo que se debe concientizar para romper con este prejuicio que se ha desarrollado a lo largo de la historia. Finalmente, con esta acción legislativa se fortalece nuestro marco jurídico para custodiar unas de las garantías más preciadas que tienen los seres humanos como lo son; el derecho a la salud y a la no discriminación, y además favorece el ejercicio de sus garantías en etapa de lactancia. Es cuanto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente **en lo general**, por tratarse de un proyecto de decreto que contiene solamente un artículo.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la voz?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 lo abre a votación en el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por: **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Juan Vital, para dar a conocer una exposición general del *Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXV, y se adiciona la fracción XXVI, recorriéndose la actual XXVI para ser XXVII del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas*.

Diputado Juan Vital Román Martínez: Buenas tardes a todos que nos ven, los que están allá arriba, los saludo, en las redes y bueno a la Mesa Directiva, con su permiso. El asunto que nos ocupa, fue debidamente analizado y dictaminado en la Comisión de Educación, y aquí quiero hacer un paréntesis para agradecer a los miembros de la Comisión su interés en el tema educativo, y este consiste en establecer como una atribución de la Secretaría de Educación en el Estado, el fomentar la honestidad y la integridad para fortalecer el tejido social, así como para evitar y combatir la corrupción, además de difundir la función del Sistema Estatal Anticorrupción y las autoridades que lo integran. La escuela cumple un rol formativo en la sociedad, prepara a los adultos del mañana, transmitiéndoles conocimientos, hábitos y valores para que los mismos sean personas útiles, eficientes y felices; es preciso mencionar que la honestidad y la integridad, forman parte de estos y tienen vital importancia en el desarrollo armónico de la sociedad. Sin lugar a dudas, la práctica desde temprana edad de estos valores, puede ayudar a fortalecer el tejido social; por lo que consideramos que la educación es el medio idóneo para fomentarlos entre la comunidad escolar. A lo largo de la historia de nuestro país, se ha escuchado hablar de corrupción y de crisis política, derivada de la impunidad de quienes utilicen el servicio público para beneficio propio, hemos sido testigos de escenarios ocasionados por estos actos contrarios a la ley, principalmente por altos funcionarios del país. Por ello, coincidimos en otorgarle a la Secretaría de Educación en Tamaulipas, la atribución de fomentar la honestidad y la integridad y así ayudar a concebir y discernir desde temprana edad lo perjudicial que resulta realizar estos

actos que atentan contra el buen gobierno y la sociedad. De tal forma que si realmente queremos que la educación responda lo que son nuestras necesidades y a fungir como un medio para fomentar valores fundamentales que coadyuven a los futuros servidores públicos, también a los privados a conducirse con legalidad y valores universales. Por lo que resulta muy importante emprender este tipo de acciones legislativas que tienden a asentar bases y mejorar el futuro de nuestra sociedad. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el Funcionamiento Interno de este Congreso, lo abre a discusión únicamente **en lo general**, por tratarse de un proyecto de decreto que contiene solamente un artículo.

Presidenta: ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por: **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, para dar a conocer una exposición general del *Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 34, párrafo 1, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y se adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas*.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores: Con el permiso de la Mesa Directiva Diputadas y Diputados, el Dictamen que nos ocupa consiste en establecer que la prevención, información, orientación, atención, control y vigilancia en materia de embarazos tempranos sea materia de salubridad general y que las autoridades competentes se coordinen para el emprendimiento de dichas acciones consideramos que el presente asunto resulta loable, toda vez que el embarazo en adolescentes ha cobrado importancia en los últimos años debido a que México ocupa uno de los primeros lugares en este rubro entre los países de la organización para la cooperación y desarrollo económico, afectando negativamente múltiples aspectos del desarrollo humano. Además, estimamos que el tema en cuestión se encuentra ajustado al marco legal y no contraviene en los derechos sexuales y reproductivos de la población juvenil ya que no se está cortando la voluntad de reproducirse a temprana edad, más bien busca concientizar a las y los menores de los medios de prevención del embarazo y sus consecuencias finalmente es importante fortalecer nuestro marco jurídico en aras de prevenir el embarazo infantil respetando en todo momento sus derechos humanos, su libertad y su desarrollo como personas, por ello este tema debe constituirse como parte de los objetivos estratégicos del Estado, es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputada. Está a su consideración el Dictamen que se ha dado a cuenta esta Presidencia con base en los artículos 98 y 106 de la Ley del Funcionamiento Interno de este Congreso lo abro a la discusión en lo general y en lo particular.

Presidenta: Algún diputado o diputada que desee hacer uso de la voz.

Presidenta: No habiendo participaciones esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida el decreto ha sido aprobado por unanimidad. En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales.

Presidenta: Diputadas y Diputados a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**. Se tiene al registro solamente a la diputada Myrna Edith Flores Cantú alguien más que desee registrarse. Tiene el uso de la palabra. Se cierra el registro de participantes, tiene el uso de la voz la Diputada Myrna Edith Flores Cantú.

Diputada Myrna Edith Flores Cantú. Muy buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con mucho gusto a los medios de comunicación y a quienes nos acompañan por nuestras plataformas digitales, en medios nacionales y locales, han dado a conocer un audio que involucra a la Diputada de MORENA, Úrsula N, acordando presuntamente con un proveedor un sobre precio a una factura con el fin de obtener una ganancia de este, el caso, debe de ser investigado con el fin de aclarar la situación y deslindar responsabilidades pues además de ser un caso polémico se ha puesto al descubierto una posible operación delictiva, situación que mancha y lastima la imagen no solo del Grupo Parlamentario de MORENA si no ha toda la Legislatura, Pio y Martín López Obrador, José Ramón López Beltrán, Felipa Obrador y ahora Úrsula Salazar, representan un triste relato de la conducta tramposa, traidora y mentirosa de la familia de Andrés Manuel López Obrador. La cuarta transformación es una mentira que hoy se muestra tal cual es. El rostro iracundo y violento se convirtió en un rostro temeroso y avergonzado, que se tropieza en sus propias palabras en una rueda de prensa que da más lástimas que certezas; que no logra confundir ante una verdad tan evidente. Y sin embargo, sigue sin ser aclarado el caso de la casa gris. Sigue Américo Villarreal sin aclarar su relación con los hermanos Carmona. Sigue Eduardo Gattás, sin aclarar el abono chiquito, que dio para su casa en la playa. Y hoy a esta larga lista de actitudes cínicas, se agrega la actitud y la intención de no aclarar la participación, en un acto de corrupción por parte de Úrsula N. Debemos de ser claros y contundentes, para tener la lengua larga, hay que tener la cola corta. Usted Diputada Úrsula, ha caído en la contradicción de sus propios dichos y sus acciones y se ha tropezado en sus propias mentiras. Usted Diputada Úrsula fue el conducto que introdujo a Erasmo González, en el círculo íntimo de Mario Delgado y de Américo Villarreal. Usted Diputada Úrsula es quien abrió las puertas a MORENA a los hermanos Carmona. Hoy quien ha acusado sin fundamentos, es acusada de corromperse y de recolectar 20,000 pesos de sobre precio de proveedor en proveedor y aunque lo niegue Diputada Úrsula, su voz ha quedado registrada y su doble moral y sus actos corruptos han sido

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

evidenciados. Diputada Úrsula la reto ¿Diputada Úrsula me está escuchando? la reto, voy a traer un polígrafo certificado profesional y aquí en esta Legislatura que se den cuenta de realmente que es su voz. La cuarta transformación no existe en Tamaulipas, han traicionado a la gente que confió en ustedes y eso no tiene palabras y queda claro que no son más que un grupo de cuatrerros y oportunistas. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, si Diputada Úrsula, adelante Diputada tiene solamente 3 minutos. Se le pide que instale el reloj cronometro por favor.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Me queda claro que con lo que estoy viendo en esta sesión el día de hoy, todo es parte de una estrategia de la guerra sucia que tanto he dicho, para desprestigiarme, para dañar mi imagen en mi bancada, así también al margen de esta guerra sucia, estoy siendo víctima de violencia política, de género y me voy apegar y les voy a decir claro, Diputada apeguémonos a la Ley para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 8 quinquies la violencia política contra las mujeres pueda expresarse entre otras, a través de las siguientes conductas y me voy al inciso 9, difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas con base en estereotipos de género con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, eso es violencia a la mujer, a ese artículo nos estamos apegando porque lo que está usted diciendo, no tiene las pruebas suficientes y le voy a decir una cosa. Continúo Diputada. Tal como señala este artículo vamos a atender, a sancionar y a erradicar esa violencia que estoy haciendo víctima contra las mujeres el día de hoy, hasta este momento no ha sido notificada formalmente una denuncia o una querrela interpuesta en mi contra y aun así, esto se realizará y que bueno que se haga. No se han agotado las instancias y procedimientos de acuerdo a la Constitución del Estado y la Ley Interna del Congreso. La ley aplica por igual para todos y para todas. Por lo tanto, existen hechos de un personaje que en su momento como funcionario estatal y hoy candidato en alianza del PAN del PRI y PRD, los cuales están en este momento provocando desorden en el interior de este recinto y siendo parte tendenciosa de esta situación, y voy a pedir que pongan el audio porque eso ya tiene tiempo y no esta investigado y me asumo a que también se investigue, a que también se investigue.

Presidenta: Se ha terminado su tiempo diputada favor de concluir.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. No, voy a continuar, este, presidenta, no lo apaguen porque es tiempo que también tenga derecho.

Presidenta: Son 3 minutos Diputada.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica: pues aquí voy a continuar en el mismo sentido hay un audio que es de conocimiento.

Presidenta: Le detienen el micrófono por favor de la tribuna, gracias. Diputado el audio.

Presidenta: Para esas intervenciones la participación del orador no podrá exceder de 3 minutos y ustedes mismos reformaron la ley.

Presidenta: Agotados los puntos del orden del día se **clausura** la presente sesión siendo las **diecisiete horas con veintitrés minutos** declarándose validos los acuerdos tomados en esta cita a los integrantes de este órgano legislativo a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día 5 de abril del presente año a partir de las doce horas. Muchas gracias.